

**RV: RESPUESTA OFICIO TCA-ORAL-DM-121-22**

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan

&lt;stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 17/03/2022 15:53

Para: Diana Marcela Saavedra Guaca &lt;dsaavedg@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

---

**De:** Nelly Peñaloza Camacho <nelly.penaloz@fiscalia.gov.co>**Enviado:** jueves, 17 de marzo de 2022 15:10**Para:** Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RESPUESTA OFICIO TCA-ORAL-DM-121-22

-----Mensaje original-----

De: Nelly Peñaloza Camacho

Enviado el: jueves, 17 de marzo de 2022 3:09 p. m.

Para: 'tttstadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co' &lt;tttstadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: RESPUESTA OFICIO TCA-ORAL-DM-121-22

Buenas tardes:

Siguiendo instrucciones de la Fiscal jefe de Unidad, atendiendo lo solicitado en oficio TCA-ORAL-DM-121-22, de manera atenta anexo copia íntegra del proceso bajo el radicado 190016000703201400159 adelantado por la extinta Fiscalía 69 Seccional en contra de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ.

Asistente de Fiscal

COORDINACION

Equipo de Delitos Contra la Fe Pública y Orden Económico

Correo: nelly.penaloz@fiscalia.gov.co

Fiscalía General de la Nación

Cra. 33 · 18 – 33 Piso 2 Bloque A Bogotá D.C

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

1 9 0 0 1 6 0 0 0 7 0 3 2 0 1 4 0 0 1 5 9

FECHA HECHOS 18 09 2013  
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA 07 02 2014  
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN 16 01 2015  
DD MM AAAA

FISCALÍA :

DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ - ORDEN ECONOMICO - FALUDE PROCESAL - FISCALÍA 64

CONTRA :

FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ

DENUCIANTE (s) :

CELVIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA

VÍCTIMA (s) :

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI  CUÁL ?  
NO

DELITO (s) :

FRAUDE PROCESAL ART. 153 C.P.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

F: 72

02 01 2015 RHA



FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

IDENTIFICACIÓN CUADERNO No. 4

IDENTIFICACIÓN CAJA No. 16

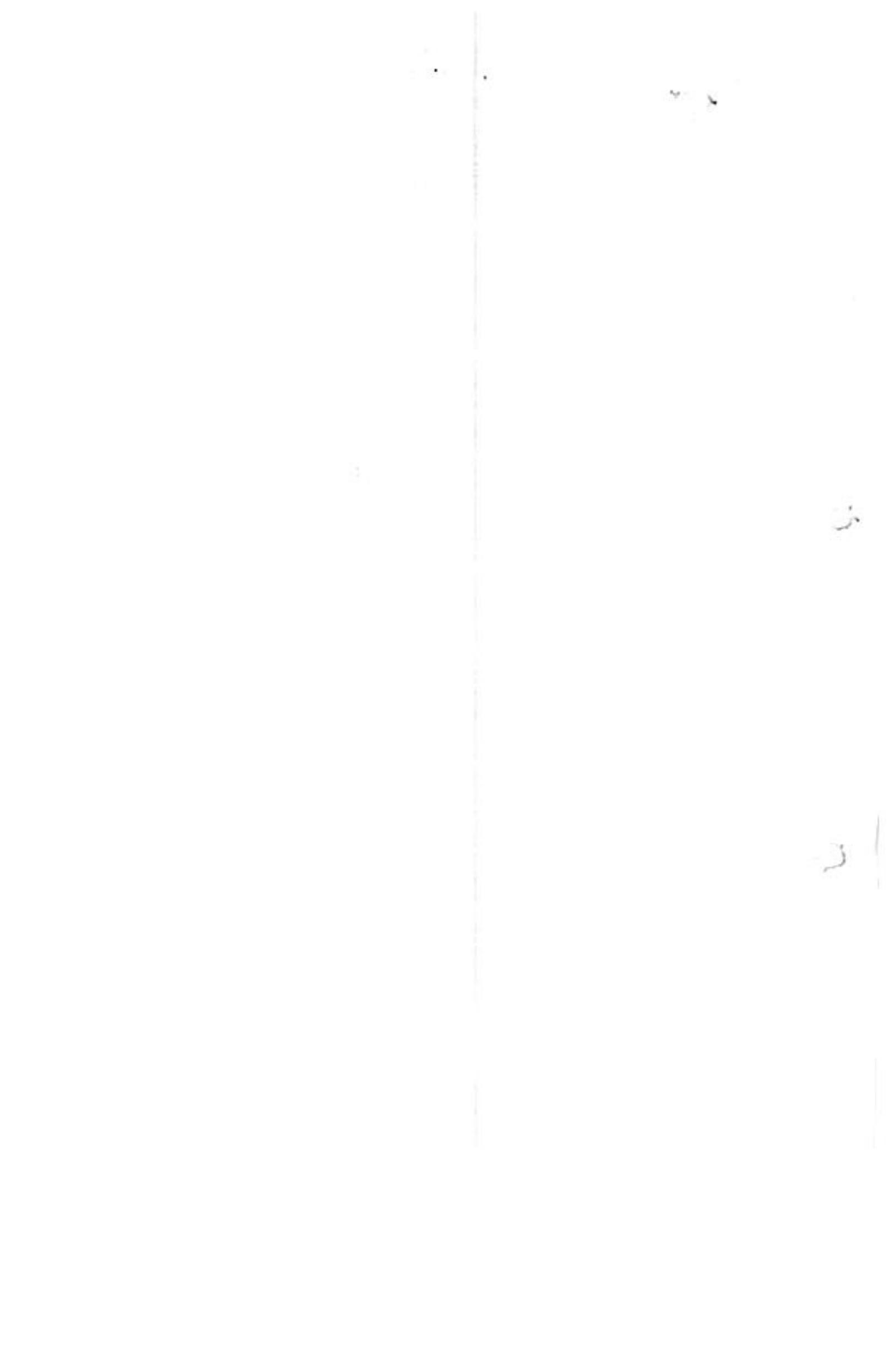
RADICADO 190016000703201400159

ORIGINAL

ANEXO No.

COPIA No.

ELEMENTOS No.



62-03 1

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Dr. Mauna

Fecha de Recepción: 07/FEB/2014  
 Hora: 10:00:00  
 Departamento: CAUCA  
 Municipio: POPAYÁN

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 190016000703201400159  
 Departamento: 19 - CAUCA  
 Municipio: 001 - POPAYÁN  
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Unidad Receptora: 00703 - OFICINA DE ASIGNACIONES - POPAYAN  
 Año: 2014  
 Consecutivo: 00159

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: DENUNCIA  
 Delito Referente: 525 - FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

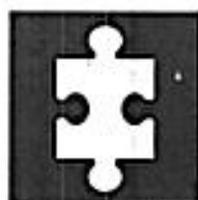
**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? SI  
 Fecha: 28/ENE/2014  
 Hora: 00:00:00  
 Cual ? FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Nombre de quien remite: JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA  
 Cargo: JEFE OFICINA DE ASIGNACIONES DSF BOGOTA

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: CELMIRA  
 Segundo Nombre: DEL SOCORRO  
 Primer Apellido: LLANO  
 Segundo Apellido: CARDONA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 21783922  
 Género: FEMENINO  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Profesión: DERECHO

Q-584



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

7

U

U

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Dirección residencia: | [DESCONOCIDA]                               |
| País:                 | COLOMBIA                                    |
| Entidad donde Labora: | APODERADA UGPP                              |
| Dirección oficina:    | AVENIDA EL DORADO 69B 90 BLOQUE 4 APTO. 804 |
| Teléfono oficina:     | 4237300                                     |

2

## DATOS DEL INDICIADO

|                                 |                      |
|---------------------------------|----------------------|
| Primer Nombre:                  | FRANCO               |
| Segundo Nombre:                 | HUMBERTO             |
| Primer Apellido:                | ENRIQUEZ             |
| Segundo Apellido:               | PEREZ                |
| Documento de Identidad - clase: | CEDULA DE CIUDADANIA |
| N°:                             | 4626451              |
| Género:                         | MASCULINO            |
| Lugar de Nacimiento País:       | COLOMBIA             |
| Dirección residencia:           | [DESCONOCIDA]        |
| País residencia:                | COLOMBIA             |
| Departamento residencia:        | CAUCA                |
| Municipio residencia:           | POPAYÁN              |
| Dirección oficina:              | [DESCONOCIDA]        |
| Capturado:                      | NO                   |
| Tipo de Captura:                |                      |

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

|                                    |             |
|------------------------------------|-------------|
| Fecha de comisión de los hechos :  | 18/SEP/2013 |
| Hora:                              | 00:00:00    |
| Para delitos de acción continuada: |             |
| Fecha inicial de comisión:         | 18/SEP/2013 |
| Hora:                              | 00:00:00    |
| Lugar de comisión de los hechos :  |             |
| Municipio:                         | 1 - POPAYÁN |
| Departamento:                      | 19 - CAUCA  |
| Dirección:                         | POPAYAN     |
| Uso de armas ?                     | NO          |
| Uso de sustancias tóxicas:         | NO          |

## Relato de los hechos:

MEDIANTE OFICIO NO: 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

0

0

3

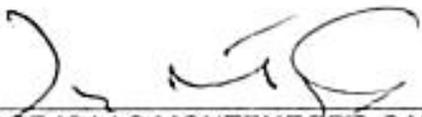
LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LIBIA ELENA DAZA RENDON; ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE. MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD.

50 FOLIOS.-

\_\_\_\_\_  
Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe la Denuncia

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ISAAC MONTENEGRO CAICEDO  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: JIMONTENEGRO02 - fecha impresión: 11/feb/2014 14:02:45

guardar

cancelar



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

Alipini  
2

RECIBIDO 07 FEB 2014  
Oficina Asignaciones Popayan  
Fiscalia General de la Nación



|   |             |
|---|-------------|
| FISCALIA Dirección Seccional de Fiscalías |             |
| FECHA                                     | 28 ENE 2014 |
| SERIAL                                    | 344         |
| FOLIOS                                    | 48          |
| [Signature]                               |             |

4  
1

16:20 48 fls.

Felipe d.

D.S.F.B.-JOA 22 ENE. 2014

Bogotá D.C., 000460

Oficio No.

Señores  
**DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN**  
Calle 8 Carrera 10 Esquina Palacio de Justicia  
POPAYAN - CAUCA

Ref: Radicación interna No. 036803.  
Remisión denuncia.

Adjunto al presente me permito remitir la denuncia de la referencia, instaurada por la doctora CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, actuando en condición de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en contra del señor FRANCO HUMBERTO ERIQUEZ PEREZ, por el delito de FRAUDE PROCESAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos al parecer ocurrieron en esa Jurisdicción.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE GARCIA ORJUELA**  
Profesional universitario II  
Oficina de Asignaciones DSFB.

Anexo lo anunciado en 47 folios.

ELABORADO POR: Martha Acevedo 17 - 01 - 2014  
REVISADO POR JEGO

"GESTION CON CALIDAD"  
UNIDAD DE ASIGNACIONES DIRECCIONAMIENTO E  
INTERVENCION TEMPRANA DE DENUNCIAS DE LA  
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS BOGOTA  
CARRERA 33 # 18 - 33  
TELEFONOS 5 87 61 39 EXTS. 1381 - 1382 -  
1481 - 1482 - 1484 - 1485 - 1486.

ES10 19001600070324 0159

27/21/2014 - Glsir - 7 -

o 313  
o 354 - D.h.c.



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

17-10-2019



Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones

Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales  
**ugpp**

Prosperidad  
para todos

Fecha de Emisión

03 DIC 2013

Lugar de Emisión

47 FLS 5 / L

Señores  
**FISCALÍAS SECCIONALES - OFICINA DE ASIGNACIONES**  
CARRERA 33 N° 18-33  
BOGOTÁ

| REFERENCIA PROCESAL         |  |
|-----------------------------|--|
| ASUNTO                      | DENUNCIA PENAL                                   |
| RADICADO UGPP N°            | 20137222867602                                   |
| TITULAR PENSIONAL           | LIBIA ELENA DAZA BENDON, C.C. 25308792           |
| SOLICITANTE/ ID N°:         | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ C.C. No. 4.625451 |
| INDICIADO (S), ID, CALIDAD: | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ C.C. No. 4.625451 |
| DELITO (S):                 | FRAUDE PROCESAL Y DEMAS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR |
| DENUNCIANTE                 | U.G.P.P. (Antecedente Cajanal)                   |
| SOP o SNN N°:               | 2013 722 231 7372, 2013 722 251 914 2            |

**CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 21783922, abogada, inscrita y en ejercicio con tarjeta profesional N° 111609 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, organismo Estatal de derecho público del orden Nacional, creado por la Ley 1151 de 2007, le manifiesto que en cumplimiento del deber establecido en el segundo inciso del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal-, interpongo denuncia penal en contra del señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.626.451 (Solicitante) de la sustitución Pensional de sobreviviente, aduciendo la calidad de compañero permanente de la causante; por la posible comisión de las conductas punibles de **FRAUDE PROCESAL** y demás que pudieren cometerse, con base en los siguientes:

#### HECHOS

**1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** fue creada con el fin de tener a su cargo el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, respecto de las cuales se haya decretado o se decreta su liquidación.

**2. El Artículo 64 del Decreto Ley 4107 de 2011** estableció que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** sería la entidad encargada de recibir las solicitudes de reconocimiento pensional que estaban a cargo de

2013 218 22 16 2 2 1

**CAJANAL**; tramitarlas, resolverlas, reconocer el derecho cuando haya lugar a ello y, en general, adelantar las demás actuaciones y operaciones propias de tal reconocimiento.

3.- CAJANAL reconoce y ordena el pago de la pensión vitalicia a la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON a través de la Resolución No. 15162 del 18 de diciembre de 1995.

4.- La señora LIBIA ELENA DAZA BENDON falleció el día 13 de enero del año 2013 de conformidad con el registro civil de defunción indicativo serial No. 07125223 de la Notaria tercera de la ciudad de Popayán

5. Con Radicado 20137222317322, 20137222519412 del 17 de agosto de 2013 y 18 de septiembre de 2013 el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.626.451, argumentando ser el cónyuge supérstite solicitó a su favor sustitución de la pensión de jubilación, petición invocada ante la UGPP.

6.- La Entidad receptora de la petición de la sustitución de pensión con la finalidad de verificar a ciencia cierta lo invocado por el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, dispuso averiguatorio previo y el investigador se trasladó, a la localidad indicada a fin de la recolección de probanzas, tanto testimoniales y documentales.

7.- Sobre el particular logró entrevistar a las siguientes personas: MARIA ESTELLA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA, AMANDA DAZA quienes afirmaron que a la causante la conocieron siempre sola, que nunca le conocieron compañero permanente

Entrevistado el solicitante señor FRANCO HUBERTO ENRIQUEZ PEREZ, manifiesta que inició convivencia con la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON, aproximadamente desde el año de 1972, pero por la distancia entre los lugares de trabajo permanecían juntos en tiempo de vacaciones.

Aduce que en 1986 adquirieron una casa en Popayán y sus relaciones fueron más frecuentes que cuando se retiraron de la actividad permanecieron diariamente hasta el día de la muerte de la señora LIBIA ELENA, pero que la permanencia continua fue desde 1983 que alquilaban piezas para legar los fines de semana o cada 15 días, y que además LIBIA ELENA no tuvo otro compañero, ni hijos propios como tampoco adoptivos.

Termina manifestando que él si tuvo una compañera ocasional por los años de 1970 de nombre MYRIAM CALVECHE con quien procreó tres hijos de nombre JAVIER, MARIBEL y MARCELA ENRIQUEZ CALVACHE. Posteriormente en 1980 tuvo otra relación con MARIA FERNANDA ENRIQUEZ SANDOVAL, pero nunca se casó ni obtuvo más relaciones sentimentales.

Verbalmente el solicitante adujo que desde que se jubiló en el 2005 convivió permanente con LIBIA ELENA DAZA BENDON en la casa de esta, pero que en la escritura solo aparece ella como dueña.

De las citadas entrevistas en efecto se puede inferir sin dificultad, que entre la fallecida y el reclamante al parecer, no hubo convivencia permanente y mucho menos durante los cinco últimos años de existencia.

#### **CONTENIDO RELEVANTE DEL INFORME TÉCNICO:**

Del informe investigativo inicial, se infiere que el investigador en sus ingentes esfuerzos en pro de verificar la petición del reclamante, logró establecer que por lo menos en los últimos cinco años de vida de la beneficiaria pensionada no hubo convivencia permanente, lo que se corroboró con lo

manifestado por las señoras MARIA ESTELA ORJUELA , MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA y AMANDA DAZA

2  
6

Consecuencialmente en soporte del diligenciamiento realizado por la investigadora allegó la siguiente documentación:

- \*- Entrevista al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ , en tres folios
- \*- Fotocopia de la C.C. Perteneiente al señor ENRIQUEZ PEREZ en un folio
- \*-Registro civil de nacimiento de la señora LIBIA ELEA DAZA BENDON en un folio
- \*- Fotocopia oficio Cajanal a la señora LIBIA ELENA DAZA BENDON en un folio
- \*-Fotocopia comunicación Cajanal a la señora DAZA BENDON para notificarle la resolución que reconoce su pensión en un folio
- \*-Fotocopia de dos formatos de ASOINCA en dos folios
- \*-Fotocopia partida de bautismo de MARIA FERNANDA CAMPO DAZA en un folio
- \*- Carné de salud de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en un folio
- \*- Hoja de vida del fondo prestacional del magisterio de la señora LIBIA EENA DAZA B EDO en un folio
- \*-Entrevista a MARIA LUCIA CERON PAMBA en dos folios
- \*-Certificado de la C.C. De AMANDA DAZA en un folio
- \*-Afiliación al SISBEN de LIBIA ELEN A DAZA BEN DON en un folio
- \*-Consulta a FOSYGA en 4 folios
- \*-Consulta al sistema RUAF en un folio
- \*.Certificado de la registraduría Nacional del Estado Civil de LIBIA ELENA, en un folio
- \*-Certificado FOSYGA de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en tres folios
- \*-Afiliación al SISBEN de FRANCO HUMERTO EN RIQUEZ PEREZ en un folios
- \*-Consulta al sistema RUAF del señor ENRIQUEZ PEREZ en dos folios
- \*-Certificado de la registraduría Nacional del Estado Civil del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ en un folio

De lo anterior sin dificultad alguna se infiere que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ bajo los parámetros de sus malas intenciones y con el ánimo de engañar a Funcionarios Administrativos, con el propósito de obtener provecho para sí, emprendió una conducta criminal, como es la de reclamar derechos de sustitución pensional, puesto que en primer lugar, el petente según los elementos de prueba obtenidos por la empresa de seguridad, no tuvo permanencia con la fallecida de manera interrumpida, y hoy día pretende obtener lucro personal, cuando obviamente sus derechos no existen a la luz de nuestra legislación; consecuentemente como su proceder está en desafuero con el Estatuto Punitivo es de vital importancia que la Fiscalía General de la Nación sea la encargada de iniciar la investigación correspondiente tal como puede inferirse de su mal proceder de reclamación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente denuncia en lo establecido en los artículos 27, 246, 247 -numeral 3º-, 442 y 453 del Código Penal (Ley 599 de 2000); 22 y 67 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004); y demás normas concordantes y aplicables que rigen la materia; en el artículo 47 de la Ley 797 de 2003.

#### **PETICIONES ESPECIALES**

**RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE VÍCTIMA A UGPP COMO PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO**

Según el impacto que genera a las finanzas de la nación, en cabeza de ésta entidad, solicito señor Fiscal de antemano, que se reconozca a UGPP como persona jurídica VICTIMA, según lo dispuesto por el Artículo 132 del CPP que reza: *"Se entiende por víctima, para efectos de éste código, las personas... jurídicas y demás sujetos de derecho que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño directo como consecuencia del injusto... La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación.... con ésta"*.

Vale la pena aclarar que oportunamente, estaré presentando la correspondiente el INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL

#### DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO.

A su vez, el artículo 43 de la Ley 906 de 2004 señala: que es competente para conocer del Juzgamiento el Juez del lugar donde ocurrió el delito; y así lo ha determinado la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 18/03/2009 dentro del proceso 31220:

*"6. La competencia territorial de los jueces se determina legalmente (i) por el lugar en el que el autor ha ejecutado la acción típica o, en los supuestos omisivos, debía haber actuado (teoría de la actividad); (ii) por el lugar donde se ha producido o debió producirse el resultado típico (teoría del resultado); y, (iii) atendiendo la equivalencia de acción y resultado, indistintamente se acepta como lugar de comisión del delito el de ejecución de la acción como el del resultado (teoría de la ubicuidad). Por tales razones el Código Penal en su artículo 14 señala que*

*La conducta punible se considera realizada:*

- 1. En el lugar donde se desarrolló total o parcialmente la acción.*
- 2. En el lugar donde debió realizarse la acción omitida.*
- 3. En el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado"*

En los hechos objeto de estudio, la competencia se radica en la ciudad de Bogotá, toda vez que las presuntas conductas punibles en que se hubiere podido incurrir se configuraron en esta Ciudad, donde se encuentra radicada la Entidad UGPP a la que presuntamente se pretende defraudar con la documentación presentada, al solicitar una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de la señora LIBIA ELEBA DAZA.

Por lo anterior muy respetuosamente me permito solicitar se mantenga la competencia para conocer del presente asunto en la Ciudad de Bogotá D.C.

#### PROGRAMA METODOLÓGICO

Solicito se libre el correspondiente programa metodológico a la Policía Judicial, a fin de individualizar los presuntos autores y partícipes del delito denunciado, para que realice las siguientes actividades, además de las que considere oportunas el Señor Fiscal:

- Indagar a FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ , (Petente), sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su relación con la Causante en pro de obtener la veracidad sobre lo sucedido y con relación a lo hoy pretendido como sus derechos pensionales como cónyuge sobreviviente.
- Se recepcionen todas y cada una de las diligencias que el Titular del Despacho Judicial determine y considere, pertinentes, procedentes y conducentes para el absoluto esclarecimiento de los hechos denunciados.

3  
7

## ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SE APORTAN CON LA DENUNCIA

Se allegan con el presente escrito de denuncia, los elementos materiales documentales que a continuación se relacionan:

1. Todos los enunciados en el acápite de los recaudados por la investigadora..

### ANEXOS

1. Escritura Pública N° 2524 de 2013 con documentación anexa.
2. Documental relacionada en el acápite anterior.

### DECLARACION JURADA

Manifiesto al Señor Fiscal, que no me consta que los hechos consignados en el escrito de denuncia hayan sido puestos en conocimiento de otra autoridad o funcionario, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

### NOTIFICACIONES

La Entidad denunciante, la -UGPP-, las recibirá, por intermedio de su Representante Legal en la Avenida el Dorado No. 69 B 45 Piso 8 y en la carrera 69 N° 98A-45 Piso 2 de esta ciudad.

La suscrita, en la calle 4 B No.39 B 90 Bloque 4 Apto 804 . De Bogotá, D.C.

El denunciado en la

Atentamente,



**CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA**  
C.C N° 21783922  
T.P. N° 111609 del C. S. de la J.

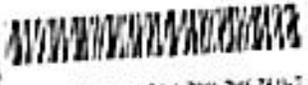
Serie: Procesos penales  
Subserie: Denuncias penales  
Tipo: Denuncia ley 906/04  
Antecedente: (Cajonal)





Entrega de informes

Bogotá, 25 de Octubre 2013

  
**ugpp**  
 Rendirlo No 2013-722-246703-2  
 Calle 100 No. 25-250311000  
 Bogotá, D.C.  
 C.R. 137476000  
 Representación de la UGPP en el CAJER  
 Centro de Atención al Ciudadano  
 Calle 100 No. 25-250311000

Consecutivo I. CAD 796

Doctor:  
 SALVADOR RAMIREZ LOPEZ  
 Subdirector Jurídico Pensional  
 UGPP  
 Ciudad

Asunto: Entrega de informes

Se hace entrega de 01 informe investigativo **INCONFORME** que se relaciona a continuación lo anterior para su respectivo trámite.

| N° | N° DE INFORME | CEDULA   | NOMBRES Y APELLIDOS    | RADICADO                         |
|----|---------------|----------|------------------------|----------------------------------|
| 1  | 3180          | 25303792 | LIBIA ELENA DAZA BEDON | 20137222317322<br>20137222519412 |

Cordialmente,

**NINI JOHANNA MORENO M.**  
 Asistente de Operaciones  
 CYZA OUTSOURCING S.A.

Teléfono: 01 (57) 310 250311000

Bogotá D.C. 10 de octubre de 2013

Informe Investigativo N° 3180 /2013

Doctora,  
**LUZ ADRIANA SANCHEZ MATEUS**  
Subdirectora de Normalización UGPP  
Ciudad

Radicado: 20137222317322; 20137222519412  
SOP: 201300040040  
Ticket: 76831  
Nip: 25.308.792  
Causante: LIBIA ELENA DAZA BEDON  
Prestación: PENSION DE SOBREVIVIENTES  
Entidad: CAJANAL

#### SOLICITANTE

|               |                                   |            |
|---------------|-----------------------------------|------------|
| NOMBRE        | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ<br>PEREZ |            |
| CEDULA        | 4.626.451                         | INCONFORME |
| RADICADO      | 20137222317322; 20137222519412    |            |
| EN CALIDAD DE | COMPAÑERO PERMANENTE              |            |

#### 1. HECHOS

1.1. CAJANAL Mediante Resolución N° 15152 del 18 de diciembre de 1995 reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia a LIBIA ELENA DAZA BEDON C.C 6.150.855.

1.2 La Causante LIBIA ELENA DAZA BEDON, fallece el 13 de enero de 2013, conforme al Registro Civil de Defunción Indicativo Serial N° 07125223, registrado en la Notaria 3 de Popayán.

3180 AAYELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP: 25.308.792 RAD: 20137222317322, 20137222519412  
TICKET: 76831

Tel.: (57) 1 336 0414/15 Bogotá - Colombia [www.cyza.com.co](http://www.cyza.com.co)

1.3. Mediante radicados 20137222317322, 20137222519412 de fechas 27 de agosto de 2013 - 18 de septiembre de 2013, el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, aduciendo la calidad de COMPAÑERO PERMANENTE, radicó ante la UGPP, la solicitud de Sustitución Pensional de la extinta LIBIA ELENA DAZA BEDON.

## 2. LO SOLICITADO

SE SOLICITA ADELANTAR LABOR DE INVESTIGACION POR EXTEMPORANEIDAD EN LA SOLICITUD. LA SEÑORA FALLECIO EN ENERO DE 2013 Y LA SOLICITUD DE AGOSTO DE 2013. EN LAS DECLARACIONES NO EXISTEN EXTREMOS DE CONVIVENCIA.

## 3. DILIGENCIAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo planteado dentro del presente caso, se realizaron las siguientes tareas de acuerdo a las labores de campo planificadas para el municipio de Popayán en el departamento del Cauca; con el ánimo de recolectar testimonios y allegar documentos que contribuyan a la validación y verificación de la pretensión de Sustitución Pensional:

3.1. Se visita el lugar registrado en el formato como el domicilio del solicitante ubicado en la Calle 6 N° 32-39 Barrio San José en la ciudad de Popayán, contactando al solicitante FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ. El señor ENRIQUEZ PEREZ accede de manera libre y voluntaria a la entrevista comunicando que es identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4 625.451 de Bolívar Cauca, nació el día 29 de Septiembre de 1945 en San Sebastián Cauca, Residente en la Calle 6 N° 32-39 Barrio San José, teléfono 3104699669, relación con la causante, Compañero Permanente; respecto a su solicitud comunicó con su mismo puño y letra:

*"Conoci a Libia Elena Daza Bedón con cédula de ciudadanía N° 25.308.792 de Bolívar Cauca, cuando yo era estudiante en el Colegio de Bolívar, aproximadamente en el año de 1967, establecimos relaciones de noviazgo, posteriormente viaje a Pasto (Nariño) para terminar mis estudios de Docente 5° y 6° grado, con mi título fue nombrado profesor en el Municipio de Santander de Quilichao Cauca,*

3180 AV. VILLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP. 25.308.792 RAD. 20137222317322, 20137222519412  
TICKET: 76821

Tel: (571) 336 0414/5 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co

don- labore hasta el día de mi retiro; ya pensionado. Aclaro sí que fue trasladado al Municipio de San Sebastián los últimos 06 meses de docente activo.

Como estudiante eran frecuentes las visitas y comunicaciones.

En el año de 1970 fui nombrado maestro en Santander y solicitamos el traslado de Libia Elena Daza de Bolívar al Municipio de El Tambo, esto fue por el año de 1972, convivimos juntos aunque por razones de distancia entre los lugares de trabajo lo hicimos en tiempo de vacaciones.

Por los años de 1986 adquirimos una casa en Popayán calle 72 N # 5 A - 06 y así nuestras relaciones de compañeros fueron más frecuentes.

Al retirarnos de la actividad (Primero Libia) permanecimos diariamente en dicha dirección hasta el día de su fallecimiento, el día 13 de enero de 2013.

También debo aclarar que nuestra convivencia continua fue desde 1983, tiempo en el cual no tuvimos razones o motivos de separación, Alquilábamos piezas parahogar a fines de semana o cada 15 días, es decir al no poseer casa propia o en arrendamiento, nos era difícil pagar habitación.

Mi compañera Libia Elena trabajó en el municipio del Tambo hasta el año de 1986 y fue trasladada en este año al municipio de Popayán.

Es importante decir o afirmar asimismo, que mi compañera Libia Elena no tuvo jamás otro compañero, no tuvimos hijos o adoptivos.

En mi caso sí tuve una compañera ocasional por los años de 1970, con ella Miriam Calvache (docente) procreamos tres hijos Javier, Maribel y Marcela Enríquez Calvache. Por el año de 1980 tuve una relación con Esperanza Sandoval (Relación Pasajera) con la cual tuvimos una hija María Fernanda Enríquez Sandoval.

Aclaro también que no fui ni soy casado no he tenido más relaciones o compromisos estables con mujeres en aspectos sentimentales, esto es todo en este aspecto.

Mi compañera Libia nació el 18 de agosto de 1944 en Bolívar, sus padres fueron José daza y Aurora Bedón (q.e.p.d) tuvo 8 hermanos entre ellos Adolfo Daza Cel. 3133335555, Oscar Daza Celular 3164936971, ninguno de sus hermanos tiene discapacidad física o mental, como tampoco dependieron económicamente de ella. En mi caso nací el 29 sep/1945 mis padres Carlos Enríquez Y María Jesús Pérez, mi padre ya falleció, tengo 15 hermanos entre ellos Antimo Enríquez celular 3205051093, Rolando Enríquez celular 3147954510, una hermana Esperanza Enríquez es enferma mental y depende

*económicamente de nosotros hermanos; bajo mi responsabilidad efectiva y económica depende mi mamá, Una sobrina Hija de mi hermana Esperanza (Enferma) Llamada Pamela Llantén Enriquez de 07 años de edad. Como pruebas documentales autorización para entrega de auxilio funerario de mi compañera Libia a Franco y viceversa de la Asociación de Institutores del Cauca Asoinca; partida de Bautismo de María Fernanda Campo donde aparecemos como sus padrinos, también varias fotografías donde aparecemos juntos. Por el momento no tengo más que agregar a la entrevista." (Ver anexo N° 1)*

El señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ manifestó verbalmente y no lo relaciono en su escrito que desde que salió jubilado en el año de 2005, vivió de manera permanente y bajo el mismo techo con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON en la casa del Barrio La Paz; sobre las escrituras de esa casa dijo, que solo aparecía Libia Elena, y su condición civil fue soltera, sin unión marital vigente; que él le preguntó a Libia y le contestó que no sabe porque lo colocó así.

El otro punto fue su lugar de domicilio que relaciona la casa del Barrio San José, lugar donde vive su señora madre, por cuanto en su casa del barrio La Paz no permanece nadie en el día. Se le solicitó que aclarara un poco más sus convivencias con otras mujeres y cuando tuvo a su otra hija; manifestó que él no convivió con ninguna de ellas, que Libia se enteró pero que su relación continuó normal.

Sobre documentos de la causante su cédula original la dejó en la casa del Barrio La Paz, entrego una fotocopia autenticada; también una copia autenticada del registro civil de nacimiento de la causante, fotocopia oficio CAJANAL solicitando documentación, Comunicación de CAJANAL que debe notificarse de la resolución 015152 del año 2006 por medio del cual se le reconoce la pensión a la causante, dos formatos de ASOINCA, copia partida de bautizo de María Fernanda Campo Daza; Presento su cédula Original formato nuevo, carné de salud y solo dos fotografías donde aparece él y la causante; una en un paseo escolar y otra ellos los parados, no se observan manifestación de afecto. (Ver anexos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

3.2. En la Oficina de Historias Laborales de la Gobernación del Cauca se consultó la hoja de vida de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, encontrando el registro, que esta documentación fue trasladada a la Oficina de la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Popayán.

3.3. En el Despacho de la Hojas de Vida, Secretaría de Educación de la Alcaldía de Popayán, su líder la señora **MARÍA JANETH PAJOY GÓMEZ**, teléfono 3103774903, correo electrónico [mariajaneth25@hotmail.com](mailto:mariajaneth25@hotmail.com); amablemente permitió el acceso a la historia laboral de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON** observando toda la carpeta y para el tema específico de la convivencia con el solicitante **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PÉREZ**, tenemos los siguientes datos:

- o Fe de Bautizo de la causante de Bolívar Cauca registrada en el Libro 39, Folio 337, del 7 de Octubre de 1944, nacida el día 18 de Agosto de 1944.
- o Hoja de Vida Fondo prestacional del Magisterio, fecha de diligenciamiento el 2 de Abril de 1991, en Popayán Cauca, su estado civil soltera, en las casillas correspondientes a Nombre del Cónyuge o compañero se encuentran en Blanco. La hoja consta de dos folios y firma de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, de la cual se obtiene fotocopia y fotografías. (Ver anexo N° 11)

3.4. Se llega al vecindario donde se presentó la convivencia entre la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON** y el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PÉREZ**, ubicada en la residencia en la Calle 72 Norte N° 5 A - 06 Barrio La Paz, consultando con residentes del sector, con el siguiente resultado:

La señora **MARÍA STELLA OREJUELA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 34.534.289, residente en la casa de dos niveles, sin nomenclatura, enseguida de la casa de la Calle 72 N # 5 A - 22; comunicó que ella lleva allí aproximadamente 10 años, desde este tiempo hace que conocía a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**; ella era sola, no tuvo hijos, sobre esposo o compañero permanente no sabe, nunca la vio acompañada, como tampoco vio que allí viviera ella con alguna persona; un hombre; ella permanecía con sus sobrinas y su hermana que vive justo al lado. Agrega que nunca le conoció un novio o marido a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no agrega nada más.

En la residencia de la Calle 72 N # 5 A - 10, se encuentra una sobrina de la causante, ella se llama **MARÍA FERNANDA CAMPO DAZA**, dice que no recuerda su número de cédula; referente al tema familiar de su tía **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, manifestó que ella vivía en la casa del lado, que ella siempre vivió allí sola, y en los últimos días vino un señor a acompañarla, el señor Franco, pero él permanecía más que todo por una finca que tiene por Bellavista, por PROTED.

3180 AAVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP: 21.308.792 RAD: 20137222117322, 20137222519413  
TIC: 01: 78811

Tel: 35711336 C414/15 Bogotá Colombia [www.cyza.com.co](http://www.cyza.com.co)

No manifiesta nada más, comenta que ella recién cumplió los 18 años, y su señora madre Amanda Daza nos puede dar más información, teléfono 3015187083.

En la casa con nomenclatura 5 A - 10, la señorita **SOFÍA BEDOYA** con C.C 1.001.696.381, manifiesta que conoce a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON** hacia unos 20 años, desde que ella era una niña; que la señora Libia vivía allí sola pero últimamente con el señor Franco, él venía a la casa, no agrega nada más.

Se llega a la residencia del respaldo de la casa de la causante, en la calle 72 AN # 5A-07, donde la señora **MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA**, accede a una entrevista por escrito, su cédula de ciudadanía es 34.321.979 de Popayán, nació el 23 de Abril de 1983 en Popayán, teléfono 3108392708, en Popayán, relación con la causante vecinos, sobre su conocimiento de su vecina, manifestó:

*'La señora Libia era muy amiga de mi mamá Esperanza, ella iba a visitarla; mi mamá la conoce hace muchos años, desde que murió una hermana de doña Libia que era profesora y falleció de lo mismo; y hasta donde yo sé, ella vivió con la hermana Amanda y las niñas, la casa son pegadas tiene una puerta que los comunican (Casa de la causante y Hermana); que yo sepa no tuvo hijos; no sé si dependían otras personas de ella. Lo que yo sé es que ella ya vieja consiguió marido; lo conocemos de pasada, que uno lo ve; y dicen que él es el marido de ella, que nosotros lo viéramos allí de seguido no; Cuando llego ella a vivir allí, llego con Fanny (f), Amanda ellas las tres solas, no agrega nada más a la presente'. (Ver anexo N° 12)*

3.5. Posteriormente se logró contacto con la Señora **ESPERANZA PIAMBA HAYOS** con C.C 34.529.892; residente en la calle 72 AN # 5A-07; comunica que: Ella llevaba una muy buena relación con la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, que la conoce desde que entregaron estas residencias; la causante le prestaba dinero cuando necesitaba y estaba constantemente, sacando prestado, le iba a pagar o pasaba a saludarla; de las múltiples visitas que le hizo nunca le conoció marido; ahora último que ella se complicó, apareció un señor, como lo dicen todos apareció un vivo, a acompañarla, e incluso ya a lo último no permitían que la visitaran. Hace un año fue a la casa de Libia a entregarle una tarjeta y participarle de una fiesta, ella (La Causante) le dijo que la había colocado a ella sola, que no había colocado a su marido; pero en la casa no había nadie más y eso se quedó así. Que ella sabe por su convivencia como vecina, que la señora Libia llegó a vivir en compañía de un hermano Oscar que actualmente vive en Bogotá, un

sobrino Julián y su hermana Amanda; la casa de enseguida era de los padres de ella, y actualmente vive allí Amanda con sus hijas, estas dos casas se comunican con una puerta que hicieron en el patio. A Libia siempre la vio con su familia y una empleada del servicio, cuando hacían mercado, la veían a ella sola cargándolo y cuando adelantaron la construcción de la modificación de la casa, era ella Libia la que trataba con los maestros y estaba al tanto de las obras. Lo que a ella le consta es que Libia siempre fue sola, no le conocieron esposo o marido, hasta cuando apareció este vivo, como lo han calificado en el barrio a este señor, en los últimos días de vida de ella apareció él, de quién no saben nada de su procedencia.

3.5. Continuando con las diligencias se llega al domicilio de uno de los testigos **RODRIGO ENRÍQUEZ GÓMEZ**, en la Carrera 4 N° 73 BN - 28 Villa del Norte; en el mencionado lugar la señora que atiende manifiesta que él no vive allí, que esta casa es de Javier Enriquez, hijo del solicitante **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ** y que está también vive allí. Que la persona consultada es hermano del señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ**.

3.6. Se establece contacto telefónico con la Señora **AMANDA DAZA** hermana de la causante **LIBIA ELENA DAZA BEDON**; que por razones laborales de ella no se concretó un contacto personal; por este medio ella ha autorizado la entrevista y que esta quede registrada en Audio; comunicando que su nombre es **AMANDA DAZA BEDÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 25.311.109 nació en Bolívar Cauca, residencia es Calle 72 N 5A-10, teléfono 3015187083, oficio trabaja para un juzgado en Popayán; ha comunicado lo siguiente, de describe lo relevante:

*"...la casa de Libia fue adquirida al mismo tiempo que la casa de mi papá y mi mamá, en el año 86, una vez fallecieron sus padres ella se pasó para esta casa con sus hijas; en la escritura de esa casa está como beneficiarios mi mamá, mi papá y yo, para la época que adquiere la casa su hermana, ella en lo absoluto tenía una sociedad conyugal vigente, no tenía novio; allí vivió su hermano Oscar mucho tiempo; su hermana ocupó la casa desde que la adquirió, ella ya trabajaba en Popayán, ella Amanda, siempre la fue a acompañar, ella siempre vivió con ella, se comunicaban con la otra casa, con una puerta que hay en la parte de atrás, allí vivimos con una hermana que falleció, y mi mamá. Los trabajadores que adelantaron los arreglos, se dieron cuenta de que ella era la encargada, ahora este señor, que es*

supremamente mentiroso, lo que él ha dicho es falso, ella nunca andaba con ese tipo, las compañeras a ella la invitaban a cumpleaños, ella iba, ella andaba con mis hijos; su grupo familiar de ella, de Libia, era con nosotros; yo he vivido todo el tiempo al lado de ella; desde que se adquirieron estas casas. Su hermana no se casó, ella era una persona sola; (si su hermana convivió en unión libre con alguna persona expone) los tres eventos como se pueden calificar una unión libre y en el caso de su hermana no se cumplió; que fuera de conocimiento público, que estuvieran de arriba para abajo, en la ayuda mutua no; la ayuda a su hermana cuando estuvo enferma se la dieron sus hermanos, quienes la sacaron de la casa y la llevaron a la clínica de la Instancia. Sobre la pregunta si el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ tuvo alguna relación sentimental con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, comunicó que en alguna oportunidad si la tuvieron él fue una persona que andaba con otras mujeres, ella misma lo vio; cuando el señor Franco se quedaba en la casa de ella, él dormía en un cuarto y ella en otro; el señor Franco se ha aprovechado y saco varios elementos de la casa, e incluso cerró la puerta de atrás para que no pasaran; él tiene tres hijos con una señora, y otra hija con otra, no se con quién, que la madre falleció y él reclamo la pensión de ella; ella era de Santander (de Quilichao Cauca); él adquirió una pensión no sabe cómo la se la dieron; (sobre los últimos días que se quedó don Franco en la casa de la causante), él es un atrevido. En el momento se adelanta un proceso de sucesión en el juzgado tercero de familia, en otro Juzgado está cursando un proceso, el de unión marital de hecho, ella es amiga del abogado de él y ella le ha dicho que lo que están diciendo son mentiras; también lo denunció en la Fiscalía, por Abuso de confianza, por sacarse las cosas de la casa, sin pedir un permiso, por oportunista; ella le dijo al abogado que ella va a denunciar que en ese proceso de unión marital de hecho, hay falsedad en documento, porque son un poco de mentiras. Sobre beneficiarios de cuentas bancarias o Pólizas de seguro no sabe, él se encerró en la casa y saco documentos, saco pruebas, ella iba a Bancolombia, su hermana andaba para todo lado con una Vecina María Eugenia; en el momento no tiene el teléfono de ella; su hermana si colaboraba con ASOINCA, sobre beneficiarios de los servicios fúnebres no lo sabe. Sobre los padrinos de su hija María Fernanda, si son ellos, pero eso fue un formalismo pero eso no quiere decir nada, porque los padrinos pueden ser cualquiera; a mí me parece eso algo como estúpido; por que el padrino no pudo asistir, un sobrino mío. Finalmente se insiste

3180 AVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CAUCA) NIP: 25 308 793 RAD: 2913722317332, 20137222518412  
 TICKET: 71831

Tel: (571) 336 8414/15 Bogotá - Colombia www.cyza.com.co

*en preguntar a la señora Amanda si su hermana Libia vivió en unión libre con el señor Franco, contestando, él cuándo la vio enferma se vino, hay pruebas, que él cambio sus cosas a otras personas, le hizo traspaso a sus hijos; él se arrimó cuando la vio grave a ella; él llega con engaños; hay pruebas que él cogió una plata del Estado y la volvió nada; (la Señora Amanda hace resistencia a contestar con claridad), dice que de pronto él vivió unos años, no se pregunta nada más, se da por terminada la entrevista." (Ver anexo N° 14)*

Con posterioridad a esta llamada se adelantaron varias llamadas telefónicas a la señora Amanda y contesto en horas de la noche el día 9 de octubre del corriente año, de nuevo dice no tener los datos solicitados, de los radicados de los procesos y el teléfono de su vecina María Eugenia.

3.7 Posteriormente, se consulta las bases de datos públicas, del Fondo de Seguridad y Garantías, FOSYGA del Ministerios de la Protección Social; el Sistema Integral de Información de la Protección Social, SISPRO a través de la aplicación RUAF del Ministerio de la Salud; la plataforma para la consulta de usuarios del SISBEN, del Departamento Nacional de Planeación; y El grupo de atención e información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se obtiene certificación de referente a las personas:

**LIBIA ELENA DAZA BEDON C.C. N° 25.308.792. FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ CC 4.625.451.** obteniéndose de dichas consultas los siguientes resultados:

**LIBIA ELENA DAZA BEDON**

- **FOSYGA presenta afiliación Régimen Excepción del Magisterio afiliada desde el 16/09/2004, como cotizante, estado actual activo.** (Ver anexo N° 16)
- **SISBEN; usuario inexistente.** (Ver anexo N° 17)
- **RUAF; Afiliaciones a Pensiones: registra pensiones dos resoluciones: 1) Resolución 1515295, del 1995-12-18, otorga CAJANAL, Convencional, Régimen prima media sin tope máximo de pensión, activo. 2) Resolución 4722808 del 2008-09-12, Convencional, Régimen prima media con tope máximo de**

3190 AAVELLANEDA INF. INV. POPAYAN (CALUCA) MP: 25.308.792 RAD: 20117222317222, 20117222319413  
TICKET: 75131

Tel.: (57) 1 354 6414/15 Bogotá - Colombia [www.cyza.com.co](http://www.cyza.com.co)



pensión, activo. *Compensación Familiar, Riesgos Profesionales y Programas de Asistencia Social No registra afiliaciones y/o vinculaciones. Cesantías, Régimen tradicional, Fondo de prestaciones del Magisterio, afiliada desde el 01-01-1990 con saldo a favor en Popayán Cauca. (Ver anexo N° 18)*

- *Registraduría Nacional del Estado Civil Certifica el documento de identificación 25.308.792 a nombre de LIBIA ELENA DAZA BEDON, se encuentra Cancelado por muerte, resolución 1943 del 04/03/2013, serial RCD 0007125223, de la Notaría 3 de Popayán. (Ver anexo N° 19)*

#### **FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ**

- *FOSYGA, presenta afiliación Régimen Excepción del Magisterio afiliado desde el 15/09/2004, como cotizante, estado actual activo. (Ver anexo N° 20)*
- *SISBEN, usuario inexistente. (Ver anexo N° 21)*
- *RUAF, Afiliaciones a Pensiones: No registra pensión. Afiliaciones y/o vinculaciones a Riesgos Profesionales, Compensación Familiar, Cesantías, Programas de Asistencia Social: no registra información. (Ver anexo N° 22)*
- *Registraduría Nacional del Estado Civil Certifica el documento de identificación N° 4.625.451 a nombre de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, se encuentra vigente. (Ver anexo N° 23)*

#### **4. RESULTADOS Y OBSERVACIONES**

Consecuente al resultado obtenido en las labores de verificación adelantadas dentro del presente caso, se prevalece principalmente lo siguiente:

4.1. Como principal observación, se indica que los testimonio aportados por la señora AMANDA DAZA BEDON y vecinos del sector del Barrio La Paz en Popayán Cauca, se dice que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ (solicitante) no convivió durante con la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON como **Compañeros Permanentes**.

4.2. En las labores de campo efectuadas en el sector dado como la residencia de

la Causante LIBIA ELENA DAZA BEDON, han manifestado que a ella siempre la conocieron sola, sin esposo, marido o hijos; siempre la vieron en compañía de sus otras hermanas y sobrinos; al Señor Franco (solicitante) lo vinieron a ver a los últimos días de vida de ella; no saben de quién se trata, La vecina Esperanza Piamba Hoyos ha comunicado que en el barrio se comentaba que había llegado ese vivo, cuando lo vieron cuidando a la causante en su agonía; relata que ella era muy amiga de la causante y la visitaba con gran cobidianidad y nunca le vio marido o esposo e incluso tiene como referencia el cumpleaños de un nieto a la cual le participo de la fiesta y ella estaba sola, pero ella dijo que tenía marido en esta ocasión, pero nunca lo vio. Se evidenció que los vecinos no conocen al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, lo vieron llegando a la casa de la causante, pero él no vivía allí con la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON.

4.3. Se adelanta entrevista con la Señora AMANDA DAZA BEDON hermana de la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON; quién categóricamente ha manifestado que el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ no convivió con su hermana como como compañeros permanentes, en una época anterior si tuvieron algo, pero luego ya no, él si iba y la visitaba pero que él dormía en un cuarto y su hermana en otro; ella acompañó a su hermana siempre, siempre vivieron juntas; por este motivo la casa de sus padres y la de Libia eran pegadas, para estar siempre allí unidos. Sobre la pretensión del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ de hacer valer la condición de la unión marital de hecho, todo es mentira, existe un proceso en el Juzgado 3 de Familia de Popayán que si eso lo califican a favor del señor FRANCO los va a demandar por falsedad en documento. Dice que el Señor FRANCO si vivió un tiempo allí en la casa de su hermana, cuando ella ya se agravó, pero como compañeros no.

4.4. Se adelantan consultas a la Hoja de vida de la causante en la Oficina de la Secretaria de Educación de la Alcaldía De Popayán, encontrando una hoja diligenciada en el año de 1991 donde la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON manifiesta ser soltera, sin ocupar los campos de su compañero permanente.

4.5. En la verificación de la información en las páginas públicas, no existe información coincidente entre el causante y solicitante.

Atendiendo los elementos de juicio obtenidos, con los que se cuenta al momento de la elaboración del presente informe, teniendo en cuenta las labores de campo indicadas, se indica que la causante LIBIA ELENA DAZA BEDON no convivió con el solicitante GERARDO DAZA MUÑOZ como **COMPAÑEROS PERMANENTES**

## 5. ANEXOS

- 5.1. Entrevista a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Tres Folios.
- 5.2. Fotocopia cédula de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.3. Copia autentica Registro civil nacimiento de LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.4. Fotocopia Oficio de CAJANAL a la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.5. Fotocopia comunicación CAJANAL notificarse resolución reconoce la pensión a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.6 Fotocopia de dos formatos de ASOINCA, Dos Folios.
- 5.7 Fotocopia partida de bautizo de María Fernanda Campo Daza, Un Folio.
- 5.8 Cédula de ciudadanía de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.
- 5.9 Carné de salud de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.
- 5.10 Dos fotografías donde aparecen causante y solicitante, Un Folio.
- 5.11. Hoja de Vida Fondo prestacional del Magisterio de LIBIA ELENA DAZA BEDON, ocho Folios.
- 5.12. Entrevista a MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA, Dos Folios.
- 5.13. Certificado de cédula de MARTHA LUCIA CERÓN PIAMBA, Un Folio.
- 5.14. Certificado de cédula de AMANDA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.15. Consulta FOSYGA a LIBIA ELENA DAZA BEDON, cuatro Folios.
- 5.16. Afiliaciones al SISBEN a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.
- 5.18. Consulta sistema RUAF a LIBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.

5.19. Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil UBIA ELENA DAZA BEDON, Un Folio.

5.20. Consulta FOSYGA a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Tres Folios.

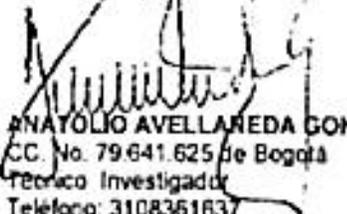
5.21. Afiliaciones al SISBEN a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.

5.22. Consulta sistema RUAF a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ, Un Folio.

5.23. Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil a FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ. Un Folio.

Total número de folios anexos al presente informe: treinta y nueve (39) folios

Atentamente,



ANATOLIO AVELLANEDA GONZALEZ  
CC. No. 79.641.625 de Bogotá  
Técnico Investigador  
Teléfono: 3108361837  
Mail: [gavelaneda@cyza.com.co](mailto:gavelaneda@cyza.com.co)

Vo. Bo.



CAROLINA BARAJAS RAMIREZ  
Asesora Jurídica  
Proyecto Tana Miranda Ruiz

H. N.

LA PRESENTE ENTREVISTA ES SUMINISTRADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, POR PARTE DE QUIEN FIRMÓ COMO ENTREVISTADO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO

~~Quilichao~~

Atte Investigador

Fecha 07. octubre HORA 9:15 a.m. Lugar Popayan  
2013

NOMBRES Franco Humberto

APELLIDOS Enriquez Perez

Documento de Identidad 4.625.451 de Bolivar - Cauca

Lugar / Fecha de Nacimiento: San Sebastian 29 septiembre 1945

Profesión u Oficio: Docente Pensionado

Dirección Residencia: Calle 6 #22-39 Teléfono: 3104692669

Departamento: CAUCA Municipio: Popayan

Relación con el Causante: Compañero Permanente

Conoci a Lilia Elisa 2019 según con cedula ciudadanía N°  
25.308772 de Bolivar Cauca cuando yo era estudiante en  
un colegio de Bolivar, aproximadamente en el año de 1962.  
Establecimos relaciones de noviazgo. Posteriormente vine  
a Pasto (Nariño) para terminar mis estudios de docente  
5° y 6° grado. Con mi título fue nombrado profesor  
en el municipio de Santander de Quilichao - Cauca donde

Franco Humberto Enriquez Perez

CYZA

labore hasta el día de mi retiro ya pensionado adonde que fue trasladado al municipio de Edusebastian Los últimos 106 meses de docente activo.

Como estudiante eran frecuentes las visitas y comunicaciones.

En el año de 1970 fui nombrado maestro en Santiago y solicítame el traslado de Lilia Elena Paz a de Bolivia al municipio de El Tambo. Esto fue por el año de 1972 convivimos juntos aunque por razones de distancia entre los lugares de trabajo lo hacíamos en tiempos de vacaciones.

Por los años de 1986 adquirimos una casa en Papayan calle 72<sup>a</sup> y 5a-06 y así nuestras relaciones de compañeros fueron más frecuentes.

Al retirarme de la actividad (primera Lilia) permanecimos juntos diariamente en dicha dirección hasta el día de su fallecimiento el día 12 de Enero de 2013.

También debo aclarar que nuestra convivencia continua fue desde 1983. tiempo en el cual no tuvimos vacaciones o multas de separación. Alquilábamos piezas para llegar a fines de semana o cada 15 días. Es decir, al no poseer casa propia o en arrendamiento, que era difícil pagar habitación.

mi compañera Lilia Elena trabajó en el municipio del Tambo hasta el año de 1986 y fue trasladada, en este año al municipio de Papayan.

Es importante decir o afirmar ultimismo, que mi compañera Lilia Elena no tuvo otros compañeros, ni tubimos hijos propios o adoptivos.

En mi caso, si tuve una compañera ocasional por los años de 1970. con ella, tubimos calvache (de dulce) pero creamos 03 hijos: Javier, Masidil y Marcela Enriquez calvache. Por el año de 1980 tuve una relación con Esperanza condonuel (relación papayana) con la cual tubimos una hija María Fernanda Enriquez Sanduvel.

Aclaro también que no fui ni soy casado, no he tenido mas relaciones o compromisos estables con mujeres en aspectos sentimentales. Esto se fundo en este aspecto.

mi compañera Lilia nació el 18 de Agosto de 1948 en Bell que padres fueron: José Paz y Susana Bedon (que pd).

tuvo 08 hermanos, entre ellos Adelfo Paz, cel. 313363555 Oscar Paz celular 3169936931. ninguno de sus 7 hermanos tiene discapacidad física o mental como tampoco dependiente económicamente de ella. En mi caso: nací el 29 sept 1965

mis padres: Carlos Enriquez y María Jesús Pérez. mis padres

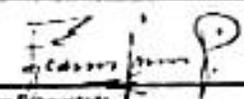
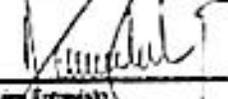
Lilia  
Elena  
Paz

Esperanza  
condonuel

ya falleció. Tengo 15 hermanas. Entre ellas: Antolina Enriquez, celular 320-5051093, Rolanda Enriquez, celular 2147954510, una hermana: Esperanza Enriquez es enfermera mental y depende económicamente de nuestros hermanos. Bajo mi responsabilidad efectiva y económica depende mi hermana una sobrina hija de mi hermana Esperanza (enfermera) llamada Pamela Plauton Enriquez de 07 años de edad. Como pruebas documentales: autenticación para entrega de auxilio funerario de mi compañera Liliba a Franco y viceversa de la Asociación de Instituciones del cáncer ASQUINCA. Partida de nacimiento de Maríafernanda campo donde aparece mis como sus padres. También varias fotografías donde aparecen mis padres. Por el momento no tengo más que dirigirme a la endocrina.

Anexo Documentos u otros elementos:  SI  NO

Cuotes \_\_\_\_\_

|   |   |  |
|---|---|--|
| <br>Firma Entrevistado |  | <br>Firma Quien Entrevista |
| + Fernand Espinosa Enriquez<br>Nombre   |   | + Archivaldo Huellavada C.<br>Nombre   |
| + ccj + 625 + 51<br>Documento Identificación  | Técnico Investigador<br>Cargo   |  |

NOTAS: \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

25.308.792

DAZA BEDON

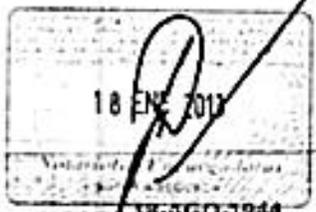
LIBIA HEENA



*[Handwritten signature]*

NOTA: Este documento  
no es válido si no  
está acompañado  
por el documento  
original.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Seguridad - Civil  
SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA  
BOGOTÁ - COLOMBIA



18-AGO-1944



LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR**  
(CAUCA)

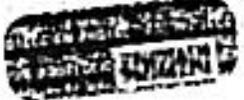
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.50**    **A+**    **F**

FECHA L.P.A.    03/18    2010  
**18 MAR 1967 BOLIVAR**

FECHA Y LUGAR DE EXPLORACION    *[Signature]*  
SECRETARIA NACIONAL DE DEFENSA



015016400000 015016400000



1.944 Agosto 08 18

20281001

44 CB 18.

Notaria Unica Bolivar, Cauca. 2235

Daza Belón. Libia Elena.  
Femenino x 18 Agosto. 1.944.  
Colombia. Cauca. Bolívar.

Bolívar, Cauca. 545.  
Viene del Registro Civil P.101.  
Belón, Ortíz. 23

No presenta Cédula de C.  
Para Zidica. Airora.  
19.76042 T-cto C. Colombiana Hogar.  
José Zacarías. 16.

21.76042 Bolívar, Cauca.  
Bolívar, Cauca. José Zacarías Daza Sónico.  
21.76041 Bolívar, Co. (Pdo).

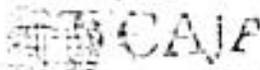
Bolívar, Cauca. Francisco Maso.  
21.76043 Bolívar, Co. (Pdo).

Bolívar, Co. Abraham Lontero.

18 Marzo 1.944. José Antonio Bastón Pérez.







Avenida Villa de la Reina, Papeete

1856

Suplemento de Leyes y Decretos  
 Libro de Registro de la Caja Costarricense de Seguro Social  
 No. 10000 de la Serie  
 No. 10000 de la Serie  
 No. 10000 de la Serie

27 MAY 2013

MARIO DOMINGO ROSERO VERA  
 NOTARIO PUBLICO

14/18

DAZA BEDOMOLINA ELENA  
 Radicado: 010103/04  
 Seccional: Cauca  
 Cédula: 25308792

Comunico a usted, que debe acercarse al despacho de la Caja Nacional de Previsión Social, Seccional Cauca con el fin de que se notifique de la resolución N.º 015152 Radicado N.º 010103/04.

Para efectos de que la notificación se cumpla debidamente debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

1. Debe leer detenidamente el contenido de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de PENSION ENAJENA.
2. Al notificarse debe escribir sus nombres y apellidos completos, número de cédula, si es acordado anotar también el número de la Tarjeta Profesional.
3. Si dentro de los 15 días siguientes a la fecha de esta comunicación no se presenta a notificarse, se procederá a hacerle edicto.
4. Si tiene activos de incapacidades con lo cual puede hacer uso de los recursos indicados en la providencia dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal y a la desafijación del edicto.
5. Para la inclusión en la nómina si se trata de una pensión de jubilación que no tiene carácter de puente, debe presentar copia autenticada del acto administrativo que dispone el retiro o en su defecto constancia expedida por el jefe de Personal en donde conste la fecha en la cual fue retirado el funcionario conforme a lo ordenado por el Decreto 875 y la ley 71 de 1985.

Igualemente debe acreditarse el retiro para la pensión de vejez.

Si se trata de una pensión por invalidez con enviar constancia de la última entidad prestadora donde conste el pago hasta la fecha (día, mes y año) que devengó sueldo.

Si usted va a ser notificado de esta resolución por favor no tenga en cuenta la presente comunicación.

Confeccionado  
 JEFE DE LA DIVISION DE REGISTRO Y CONTROL

REC No 10323



15-19

**ASOCIACION DE INSTITUTORES DEL CAUCA**  
**ASOINCA**

Personería Jurídica No. 037 de Julio 25 de 1939

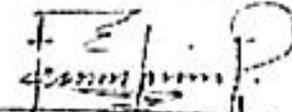
**AUTORIZACIÓN PARA ENTREGA AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR MUERTE DEL DOCENTE**

En la ciudad de POPAYÁN a los 27 días del mes de AGOSTO de dos mil SETE (2007)

Yo, FRANCISCO HERNÁNDEZ PARRA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 297330792 de BOYACÁ Educador del Centro Docente BOYACÁ del Municipio de BOYACÁ Departamento del Cauca, acogíendome al capítulo II de la Resolución No. 002 del 10 de octubre de 1996, por la cual se reglamenta el AUXILIO FUNERARIO por muerte del educador, emanada de la Directiva de la Asociación de Institutores del Cauca - ASOINCA, con la presente manifiesto mi voluntad única y definitiva que, en caso de muerte, deje como beneficiarios del auxilio funerario en su orden a los siguientes familiares directos:

| No. ORD | NOMBRES Y APELLIDOS                 | IDENTIFICACION   | PARENTESCO    |
|---------|-------------------------------------|------------------|---------------|
| 01      | <u>TERESA ESTER GARCIA ARIAS</u>    | <u>297330792</u> | <u>ESPOSA</u> |
| 02      | <u>FRANCISCO HERNANDEZ CALYACHE</u> | <u>257291432</u> | <u>HIJO</u>   |
|         |                                     |                  |               |
|         |                                     |                  |               |
|         |                                     |                  |               |
|         |                                     |                  |               |
|         |                                     |                  |               |

En constancia, firmo en Popayán, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil sete (2007).

  
**EL DOCENTE AFILIADO**

FRANCISCO HERNÁNDEZ PARRA  
C.C. No. 4.073.431 de Boyacá Cauca.

PATRICIA  
GARCIA 26-201



16  
21

Anexo 8 Cédula de ciudadanía de FRANCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.625.451  
ENRIQUEZ PEREZ  
APELLIDOS  
FRANCO HUMBERTO  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO 29-SEP-1945  
SAN SEBASTIAN  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA O+ D.S. RH M SEXO

23-OCT-1987 BOLIVAR  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRACION NACIONAL  
CAROLINA PEREZ ENRIQUEZ PEREZ



A-8100100-00152950-M-0004625451-20090018 0018347366A 2 7740009123

1188 AAO NP. RV. POPAYAN (CAUCA) NP 25 348 782 EXP. 3019712221122, 3019712221122 TICKET 74831

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

UT DEL SUROCCIDENTE  
Región 5

FRANCO HUMBERTO  
ENRIQUEZ PEREZ

CC 4625451  
CC 4625451

CÓYIZAN D.  
COSMITET LYDA  
SERV. MEDICOS PROP.  
7345

IDENTIFICACION  
29/09/1945  
TIPO DE IDENTIFICACION  
1609/1004  
1508/1006  
Departamento CAUCA  
Municipio Atención POPAYAN

COSMITET LYDA

CLINICA NY DAVID



Identificación por medios sociales del MAGISTRO

Eido

v/

17

Anexo 10 Dos fotografías donde aparecen causante y solicitante



5188 AGO 07. INV. POPAYAN CAUCAL NP 25 JUN 1982 EXP. N° 13722317333, 2013733286412 FICRBT 19821



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
DIRECCIÓN ESPECIAL DE SISTEMAS Y  
PROCESAMIENTO DE DATOS

010222  
HOJA DE VIDA  
FONDO PRESTACIONAL DEL  
MAGISTERIO  
PERSONAL DOCENTE

FORMATO 801

NÚM DE FORMULARIO

008770

FECHA DE DURACIONAMIENTO

91 14 83

DEPARTAMENTO CAUCA

19

MUNICIPIO COPIAVAL

000

1. DATOS BASICOS

APELLIDOS Y NOMBRES  
Como aparece en la cédula: DAZA IBARRA LIBIA DAZA  
Primer apellido Segundo apellido Tercer apellido Cuarto apellido

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No. 25303792 ESTADO CIVIL  
Soltero  1 Unión libre  2  
Casado  3 Divorciado  4  
Cónyuge  5

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 4/05/55 CAUCA 19 BOJIVIA 100 SEXO  
Masculino  Femenino  2

LIVRETA MILITAR No.            DISTRITO MILITAR No. 01

DIRECCION RESIDENCIAL MUNICIPIO DEPARTAMENTO TELEFONO

NOMBRE DEL COMPAÑERO O COMPAÑERAS

Primer apellido Segundo apellido Primer nombre Segundo nombre FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION No.            Estado de matrimonio  1  
Tipo de identidad  2 Estado de viudez  3

PERSONAS A CARGO NUMERO 01

| Nombres y Apellidos      | Parentesco   | Tipo de Vínculo   | Nombres y Apellidos | Parentesco | Tipo de Vínculo |
|--------------------------|--------------|-------------------|---------------------|------------|-----------------|
| <u>ANORA DAIZA DAIZA</u> | <u>MADRE</u> | <u>          </u> |                     |            |                 |
|                          |              |                   |                     |            |                 |
|                          |              |                   |                     |            |                 |

ESTUDIOS REALIZADOS (Indicar siempre los estudios de nivel superior)

| NIVEL ACADÉMICO      | AÑOS APROBADOS | ESTADO | INSTITUCION                        |
|----------------------|----------------|--------|------------------------------------|
| 1. Básica Primaria   | <u>5</u>       |        |                                    |
| 2. Básica Secundaria | <u>4</u>       |        | <u>INSTITUCION EDUCATIVA 92888</u> |
| 3. Media Vocacional  |                |        |                                    |
| 4. Tecnológica       |                |        |                                    |
| 5. Profesional       |                |        |                                    |
| 6. Universitario     |                |        |                                    |
| 7. Post-Grado        |                |        |                                    |
| 8. Especialización   |                |        |                                    |
| 9. Pos-Grado         |                |        |                                    |
| 10. Doctorado        |                |        |                                    |

¿Ha sido declarado en mora por el sistema? SI  NO  1

¿Es cónyuge de un docente? SI  NO  2

**IV. ESTUDIOS REALIZADOS Y VALIDOS POR EL C.F.P.** (Que se hayan obtenido para ingresar a la carrera o para el ingreso a ella)

Tiene en la actualidad créditos reconocidos para ascenso en el escalafón: (Defina en 1)  SI  NO  N

En caso afirmativo ¿cuántos?

Si se requiere de alguna información adicional:

| NOMBRE DEL CURSO | CREDITOS | Nº RESOL. APROBACION | FECHA RESOL. APROBACION | EN QUÉ ESTABLECIMIENTO | DURACION (en hrs) | NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO | CURSO |
|------------------|----------|----------------------|-------------------------|------------------------|-------------------|----------------------------|-------|
|                  |          |                      |                         |                        |                   |                            |       |
|                  |          |                      |                         |                        |                   |                            |       |
|                  |          |                      |                         |                        |                   |                            |       |
|                  |          |                      |                         |                        |                   |                            |       |
|                  |          |                      |                         |                        |                   |                            |       |

18<sup>26</sup>

**V. TIEMPO DE SERVICIO Y PRESTACIONALES**

**1. TIEMPO LABORAL**

**1.1. ÁREA DE SERVICIO EN EL SECTOR PRIVADO**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

**1.2. ÁREA DE SERVICIO EN EL SECTOR PÚBLICO (EXCEPTO EN EL EDUCATIVO)**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

**1.3. ÁREA DE SERVICIO EN LA ENTIDAD ACTUAL**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

**2. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES 1.1, 1.2, 1.3**

|   |   |   |
|---|---|---|
| Por licencia de enfermedad <input type="checkbox"/> 1 | Por licencia de maternidad <input type="checkbox"/> 1 | Por licencia de maternidad <input type="checkbox"/> 1 |
| Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2      | Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2      | Comisiones de estudio <input type="checkbox"/> 2      |
| Expediente disciplinario <input type="checkbox"/> 3   | Expediente disciplinario <input type="checkbox"/> 3   | Expediente disciplinario <input type="checkbox"/> 3   |

**3. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES 1.1, 1.2, 1.3**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

**4. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES 1.1, 1.2, 1.3**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

**5. SITUACIONES QUE HA TENIDO DENTRO DEL PERIODO DE CADA UNA DE LAS VINCULACIONES 1.1, 1.2, 1.3**

|             |             |
|-------------|-------------|
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |
| DESDE       | HASTA       |
| ANO MES DIA | ANO MES DIA |

Grado de Previsión: EFECTIVO 19

Nº de Previsión: 19636566

¿Ha recibido sanciones penales?  SI  NO  N

Fuente penal:  SI  NO  N

En caso afirmativo ¿cuál es la sanción?

Valor mensual Previsión pensión:

No. del NÚCLEO DIRECTOR: 19636566

Nombre: Antonio Durán

Cargo y Sede: Director de Núcleo

No. del DIRECTOR DE NÚCLEO: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo y Sede: \_\_\_\_\_

010222



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LOCAL  
ALCALDÍA DE POPAYÁN

**HONORABLE VIDA**  
**FONDO PRESTACIONAL DEL**  
**MAGISTERIO**  
**PERSONAL DOCENTE**

N.º DE FORMALIDAD: **6110222**  
 N.º DE DILIGENCIA: **6110222**  
 DEPARTAMENTO: **CAUCA**  
 MUNICIPIO: **POPAYÁN**

---

**DATOS BÁSICOS**

NOMBRE: **DEYA**      **DEYA**      **LEDA**      **CIENA**  
 (Apellido)      (Nombre)      (Apellido)      (Apellido)

IDENTIFICACIÓN: **IDENTIFICADO**                       

FECHA DE NACIMIENTO: **20/07/19**      **20/07/19**      **20/07/19**      **20/07/19**

IDENTIFICACIÓN: **IDENTIFICADO**                 

IDENTIFICACIÓN: **IDENTIFICADO**                 

| Nombre y Apellido     | Identificación      | Identificación      | Identificación      |
|-----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>DEYA DEYA DEYA</b> | <b>IDENTIFICADO</b> | <b>IDENTIFICADO</b> | <b>IDENTIFICADO</b> |

IDENTIFICACIÓN: **IDENTIFICADO**                 

| Identificación      | Identificación      | Identificación      | Identificación      |
|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>IDENTIFICADO</b> | <b>IDENTIFICADO</b> | <b>IDENTIFICADO</b> | <b>IDENTIFICADO</b> |

IDENTIFICACIÓN: **IDENTIFICADO**

27  
19

**INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DEL**  
**PLAZO DE VOTO**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DEL VOTANTE**  
**DE VOTACION ELECTRONICA**

**OBJETIVO GENERAL**  
El presente es un manual de instrucciones y de uso del sistema nacional de votación electrónica, que tiene como finalidad proporcionar a los votantes la información necesaria para poder votar de manera segura y confiable.

**OBJETIVO ESPECIFICO**  
El presente manual de instrucciones tiene como finalidad proporcionar a los votantes la información necesaria para poder votar de manera segura y confiable.

**ALCANCE**  
Este manual de instrucciones es aplicable a todos los votantes que deseen utilizar el sistema nacional de votación electrónica.

**DEFINICIONES**  
Para efectos de este manual de instrucciones se definen los siguientes términos:  
- **Votante:** Ciudadano de la República de Colombia que tiene el derecho de sufragio.  
- **Sistema Nacional de Votación Electrónica:** Sistema de votación que permite a los votantes ejercer su derecho de sufragio de manera segura y confiable.  
- **Plazo de Voto:** Período de tiempo durante el cual el votante puede ejercer su derecho de sufragio.

**REQUISITOS PARA EL MANEJO DEL PLAZO DE VOTO**  
El votante debe cumplir con los siguientes requisitos para poder votar de manera segura y confiable:  
1. Ser ciudadano de la República de Colombia.  
2. Tener el derecho de sufragio.  
3. Tener el sistema nacional de votación electrónica instalado en su dispositivo móvil.  
4. Tener el sistema nacional de votación electrónica actualizado a la última versión.  
5. Tener el sistema nacional de votación electrónico conectado a Internet.

**PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DEL PLAZO DE VOTO**  
El votante debe seguir los siguientes pasos para poder votar de manera segura y confiable:  
1. Iniciar sesión en el sistema nacional de votación electrónica.  
2. Verificar que el sistema nacional de votación electrónico está actualizado a la última versión.  
3. Verificar que el sistema nacional de votación electrónico está conectado a Internet.  
4. Elegir el candidato a votar.  
5. Confirmar la votación.

**SEGURIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE VOTACION ELECTRONICA**  
El sistema nacional de votación electrónica cuenta con las siguientes medidas de seguridad para garantizar la integridad de los datos y la confidencialidad de la votación:  
1. Uso de tecnología de cifrado para proteger los datos.  
2. Uso de protocolos de comunicación seguros.  
3. Uso de dispositivos de seguridad física.  
4. Uso de dispositivos de seguridad lógica.

**CONSEJOS PARA EL MANEJO DEL PLAZO DE VOTO**  
El votante debe seguir los siguientes consejos para poder votar de manera segura y confiable:  
1. Mantener el sistema nacional de votación electrónico actualizado a la última versión.  
2. Mantener el sistema nacional de votación electrónico conectado a Internet.  
3. Evitar utilizar redes Wi-Fi públicas para votar.  
4. Evitar utilizar dispositivos de terceros para votar.

**CONTACTO**  
Para más información sobre el sistema nacional de votación electrónica, contacte al número de atención al cliente al 122.

Pág. 12 de 12

- 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- 2. Registro Civil de Nacimiento (si no puede anexar fotocopia cédula)
- 3. Certificaciones que acrediten los estudios que hayan realizado
- 4. Fotocopias de nombramientos o actos de vinculación que posea
- 5. Fotocopias de actos administrativos de traslados, de escalafón, de  
ces, de licencias, de comisiones, suspensiones, renuncias o retiros  
hayan tenido durante su vida laboral con cualquier entidad pública  
o empresa privada.

EL FUNCIONARIO

*[Handwritten signature]*



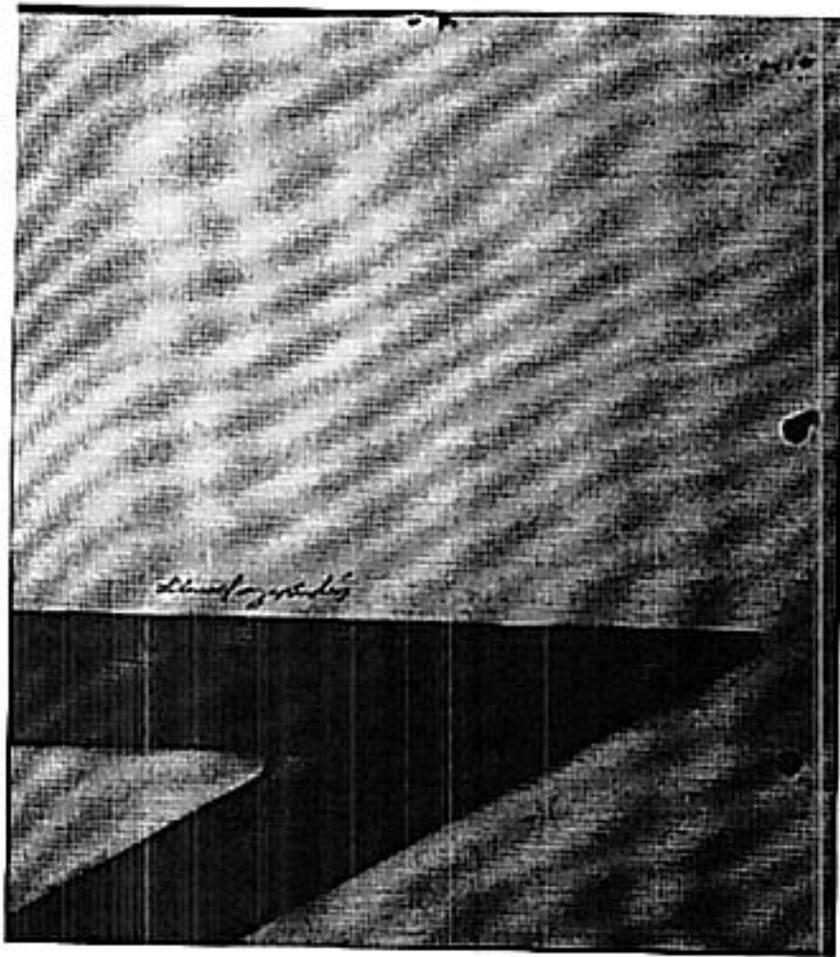
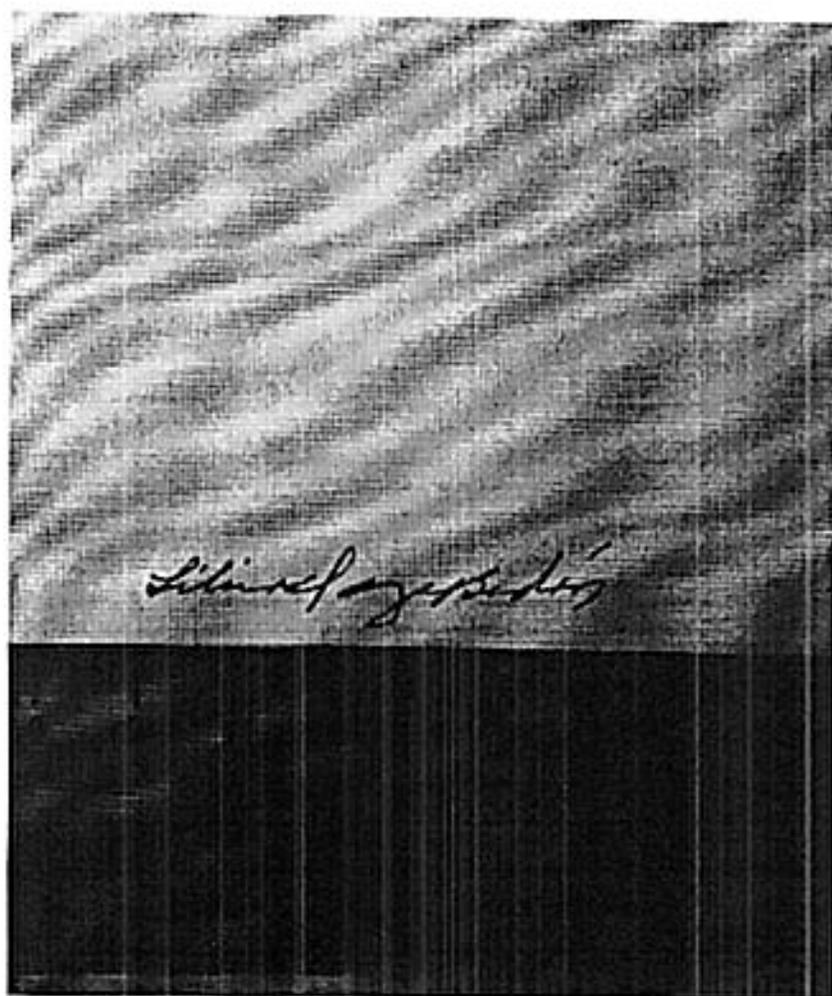


FIG. 1. ANG. IN. MV. POPAYAN (CALCA) MP. 21.000.762. CAP. 2011722011122. 2011722011122. 2011722011122. 2011722011122. 2011722011122.

225



THE AAO HF. IV. POPRYAN (CAUCA) NP. 25 30 722. EXP. 20170301722, 20170301722 TICKET: 7681

LA PRESENTE ENTREVISTA ES SUMINISTRADA DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA, TENIENDO EN CUENTA EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, POR PARTE DE QUIEN FIRMA COMO ENTREVISTADO AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO

Fecha \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

NOMBRES: Shullia Lopez

APELLIDOS: Caron Brando

Documento de Identidad: CC 31521937 De: Paraguay

Lugar y Fecha de Nacimiento: 23 Nov / 83 Paraguay

Profesión u Oficio: Amo de casa

Dirección Residencia: Cil 32 AN al 5<sup>a</sup> - 07 Teléfono: 708572306

Departamento: Carari Ciudad/Municipio: Paraguay

Relación con el Causante: Esposa

La Sra. Lopez por sus acciones de un momento se separa de ella sin ser un momento la persona que me habla desde que cuando una hermana de ella Leticia Brando se separa de la persona. Pero desde que ella vive con la hermana separada y los hijos; los que son hijos de ella una parte de los hijos; que una vez en los hijos; así

si decantaba otros animales de ella. Lo que yo sé es que ella me dijo con seguridad; la comencé a darle que una lista y dicen que él es el recordo de ella; que meche la información allí de seguir de no. Cuando llego ella me dice que luego con frecuencia le mandan otras listas; no se puede mandar nada a la oficina.

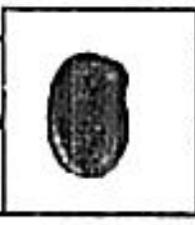
Anexa Documentos u otros elementos:

SI  NO

Cuiles:

Martha Lucarena

Firma Entrevistado



*[Handwritten signature]*  
Firma Quem Entrevista

Martha Lucarena

Nombre

Aracelia Avelar

Nombre

84321979

Documento Identidad

Asesora Investigadora

Cargo

NOTAS:



2323

Anexo 15 Certificado de ciudadanía de AMANDA DAZA BEDÓN

Código de verificación  
2291-2014



EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CERTIFICA:

Que a la fecha en el sistema nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                       |                          |
|-----------------------|--------------------------|
| Código de Ciudadanía: | 25-311-109               |
| Fecha de Expedición:  | 12 DE DICIEMBRE DE 1962  |
| Lugar de Expedición:  | BULYAN - CAUCA           |
| A nombre de:          | ALICIA AMANDA DAZA BEDÓN |
| Estado:               | VIGENTE                  |

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Noviembre de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí presentada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de octubre de 2013

EUDORA QUIÑONES SILVA  
Coordinadora Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar el autenticidad de este certificado consulte (por correo electrónico) la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil en [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

página 1 de 1







000703

MINISTERIO CONSULTA AL FUNDADO COMPROBANDO

LA INFORMACION REGISTRADA EN ESTA PAGINA ES REPRODUCIDA POR LA EPS A PARTIR DE DICHIOS DE 2000 EN SUS PROCESOS DE COMPENSACION

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL COMUNICA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SIRVE DE FONTO A LA CONSULTA EN ESTA PAGINA, EST. CERTIFICADA POR LA COMISIA GENERAL DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA FOSYGA, COMO FIDUCIARIA DEL FONDO DE GARANTIA POR LAS PENSIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROCESOS DE DERO Y COMPENSACION POR LO TANTO, LAS INDEBENTENCIAS QUE SURTAN DE ESTA INFORMACION SON IMPUTABLES A LAS EPS Y NO AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

 MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

25/5/20

201013

Federacion Nacional de Obreros



**DNP**  
Departamento Nacional de Planeación

Más Avance, más trabajo y más calidad de vida

97

26<sup>30</sup>/<sub>1</sub>

C

Registro Único de Afiliados a la Previsión Social - RUPPS

Sede: MINISTERIO DEL TRABAJO

Fecha de impresión: 12/12/2018

AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA

AFILIACIONES DE UNA PERSONA

Total de afiliaciones: 05.000

Estado de afiliación

| Estado de afiliación | Cantidad  | Porcentaje |
|----------------------|-----------|------------|
| AFILIADO             | 4.746.746 | 94.93%     |

Afiliaciones a Salud

Total de afiliaciones: 04.747

| Figura   | Descripción      | Fecha de afiliación | Estado de afiliación | Forma de afiliación | Motivo de afiliación |
|----------|------------------|---------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| AFILIADO | AFILIADO A SALUD | 12/12/2018          | AFILIADO             | AFILIADO            | AFILIADO             |

Afiliaciones a Previsión

Total de afiliaciones: 0.000

| Estado de afiliación | Cantidad | Porcentaje |
|----------------------|----------|------------|
| AFILIADO             | 0        | 0%         |

Afiliaciones a Seguro de Vida

Total de afiliaciones: 0.000

| Estado de afiliación | Cantidad | Porcentaje |
|----------------------|----------|------------|
| AFILIADO             | 0        | 0%         |

Afiliaciones a Previsión de Vejez

Total de afiliaciones: 0.000

| Estado de afiliación | Cantidad | Porcentaje |
|----------------------|----------|------------|
| AFILIADO             | 0        | 0%         |

Afiliaciones a Excepción

Total de afiliaciones: 0.000

| Figura   | Descripción          | Fecha de afiliación | Estado de afiliación | Motivo de afiliación |
|----------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| AFILIADO | AFILIADO A EXCEPCION | 12/12/2018          | AFILIADO             | AFILIADO             |

Afiliaciones a Previsión de Discapacidad

Total de afiliaciones: 0.000

| Estado de afiliación | Cantidad | Porcentaje |
|----------------------|----------|------------|
| AFILIADO             | 0        | 0%         |

Resumen

Total de afiliaciones: 05.000

| Figura   | Fecha de afiliación | Estado de afiliación | Motivo de afiliación | Forma de afiliación | Forma de afiliación | Motivo de afiliación | Motivo de afiliación |
|----------|---------------------|----------------------|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------|
| AFILIADO | 12/12/2018          | AFILIADO             | AFILIADO             | AFILIADO            | AFILIADO            | AFILIADO             | AFILIADO             |

Código de verificación

4791561918



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                       |                        |
|-----------------------|------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 25 308 792             |
| Fecha de Expedición:  | 14 DE MARZO DE 1967    |
| Lugar de Expedición:  | BOLIVAR - CAUCA        |
| A nombre de:          | LIBIA ELENA DAZA BEDON |
| Estado:               | CANCELADA POR MUERTE   |
| Resolución:           | 1943                   |
| Fecha Resolución:     | 04/03/2013             |
| Señal R.C.D.          | 0007125223             |
| Lugar Novedad:        | POPAYAN - CAUCA        |
| Informante:           | NOTARIA 3 POPAYAN      |

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Noviembre de 2013  
De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para  
todos los efectos legales.

Expedida el 6 de octubre de 2013

**EDISON QUIÑONES SILVA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de esta certificación consulte el código (4791561918) en la página web en la dirección  
http://www.registraduria.gov.co/sección "Consultar Certificados"

Página 1 de 1

## REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud - FOSYGA

## Información de Afiliados en la base de datos única de afiliación al Sistema de Seguridad Social

Resultados de la consulta

Fecha de proceso: 10/6/2013 7:27:52 PM

Ejecución de orden: 10015668243

## Información Básica de Afiliado

|                          |                    |
|--------------------------|--------------------|
| Fecha de inscripción     | CC                 |
| Número de identificación | 625451             |
| Nombres                  | 36 ANGELO HENRIQUE |
| Apellido                 | ENTRERIOZ PEGUZZO  |
| Fecha de nacimiento      | 1979/07/07         |
| Departamento             | CAUCA              |
| Municipio                | OPAYAN             |

## Datos de afiliación

|        |            |           |                            |               |
|--------|------------|-----------|----------------------------|---------------|
| ESTADO | ESTADIDAD  | REGIMEN   | FECHA AFILIACION ESTADIDAD | REG AFILIADOS |
| ACTIVO | MAGISTERIO | EXGERCION | 16/09/2001                 | CONJUNTE      |

La información representada en esta página es el resultado de la consulta por los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de manera automática y en tiempo real. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de manera automática y en tiempo real.

Por información adicional consulte con el personal de atención al usuario del sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de manera automática y en tiempo real.

Para más información consulte con el personal de atención al usuario del sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social. La información de los datos de los afiliados en el sistema de información de afiliación al Sistema de Seguridad Social se actualiza de manera automática y en tiempo real.

2731



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
 FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA EN SALUD - FOSYGA

## CONSULTA DE AFILIADOS COMPENSADOS

| INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO |                     |                 |                  |                |                |                           |                |                         |  |  |
|---------------------------------|---------------------|-----------------|------------------|----------------|----------------|---------------------------|----------------|-------------------------|--|--|
| DATOS EN RESOLUCIÓN N. 2309     |                     |                 |                  |                |                |                           |                |                         |  |  |
| TIPO ID                         | NÚMERO DE DOCUMENTO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NÚMERO NOMINAL | SEGUNDO NOMBRE | ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO | EPS / EOC      | TIPO AFILIACIÓN         |  |  |
| CC                              | 4625491             | BARQUET         | PÉREZ            | FRANCO         | HUMBERTO       | 10/2001                   | Capital E.P.S. | Cooperativa Dependiente |  |  |
| CC                              | 4625491             | BARQUET         | PÉREZ            | FRANCO         | HUMBERTO       | 10/2001                   | Capital E.P.S. | Cooperativa Dependiente |  |  |
| CC                              | 4625491             | BARQUET         | PÉREZ            | FRANCO         | HUMBERTO       | 03/2001                   | Capital E.P.S. | Cooperativa Dependiente |  |  |
| CC                              | 4625491             | BARQUET         | PÉREZ            | FRANCO         | HUMBERTO       | 10/2002                   | Capital E.P.S. | Cooperativa Dependiente |  |  |

## DATOS EN DECRETO 2369

TIPO ID | NÚMERO DE DOCUMENTO | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | SEGUNDO NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | TIPO PERÍODO COMPENSADO | EPS / EOC | TIPO AFILIACIÓN

| INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS |                      |                     |                  |               |       |  |  |  |  |
|-------------------------------------|----------------------|---------------------|------------------|---------------|-------|--|--|--|--|
| FECHA DE AFILIACIÓN                 |                      |                     |                  |               |       |  |  |  |  |
| EPS / EOC                           | PERÍODOS COMPENSADOS | FECHA DE AFILIACIÓN | DÍAS COMPENSADOS | TIPO AFILIADO | AGEVA |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 10/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 10/2003              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 09/2004              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 08/2003              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 07/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 06/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 05/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 04/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 03/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 02/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 01/2002              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 12/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 11/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 10/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 09/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 08/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 07/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |
| Capital E.P.S.                      | 06/2001              | 01/03/1995          | 30               | COTIZANTE     | 2309  |  |  |  |  |

28-32

06/0013

|                |         | RESULTADOS CONSULTA FILIALES COMPENSADO |    |
|----------------|---------|---|----|
| Capital E.P.S. | 05/2001 | 30                                      | 30 |
| Capital E.P.S. | 04/2001 | 30                                      | 30 |
| Capital E.P.S. | 03/2001 | 30                                      | 30 |
| Capital E.P.S. | 02/2001 | 30                                      | 30 |

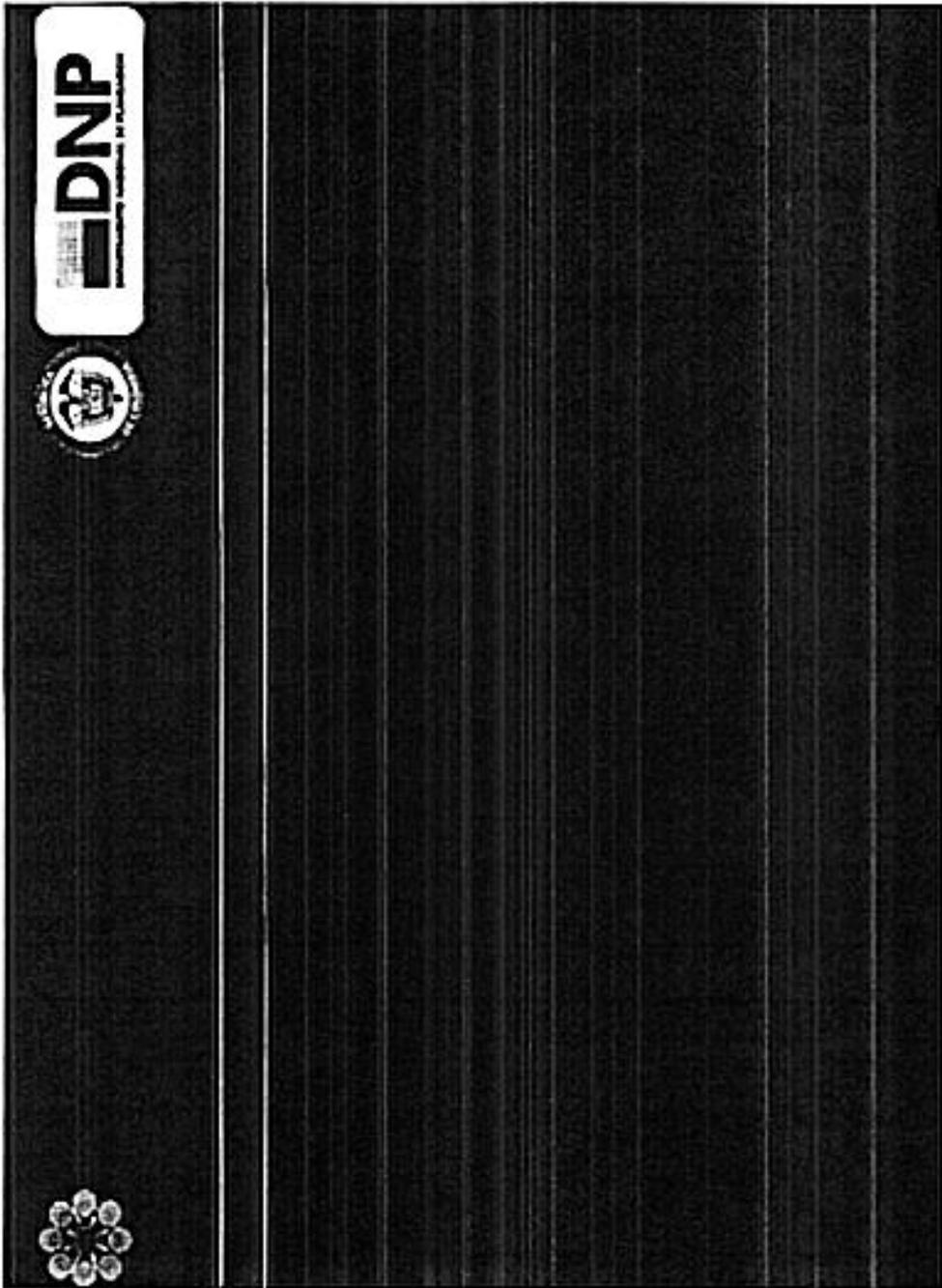
LA INFORMACION MOSTRADA EN ESTA PAGINA ES REFLEJO DE LO REPORTADO POR LA EPS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2000 EN SUS PROCENTOS DE COMPENSACION

EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL COMUNICA QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS QUE SIRVE DE SOPORTE A LA CONSULTA EN ESTA PAGINA, EN LA CERTIFICADA POR LA GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACION DE PRODUCCION DE FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA POSTGA, COMO PIECE DE COPIA DE LO REPORTADO POR LAS ENTIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROCESOS DE CERO Y COMPENSACION POR LO TANTO, LAS INCONVENIENCIAS QUE SURTAN ESTA INFORMACION SON IMPUTABLES A LAS EPS Y NO AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL  
GERENCIA GENERAL

08/10/13

Erasmus Praktisjabah



Media ini akan disimpan dalam format PDF di server

28

29/3/13

C

Registro Único de Afiliados a la Profesión de Abogado - RUA

USUARIOS: RUA/REGISTRO/REGISTRAR

CONTRATO: 10000000000000000000

**AFILIACIONES DE UNA PERSONA EN EL SISTEMA**

Nombre de la persona:

Fecha de nacimiento: 19/09/73

Estado civil de la persona:

| Identificación | Nombre                   | Sexo      |
|----------------|--------------------------|-----------|
| 21.441.401     | FRANCO, FRANCISCO JAVIER | MASCULINO |

Fecha de nacimiento: 19/09/73

Afiliaciones a la profesión:

| Programa         | Administración                                   | Fecha de inscripción | Estado de inscripción | Clase de inscripción | Estado de inscripción |
|------------------|--|----------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| 10.1.1.1.1.1.1.1 | SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL (S. DEFENSA SOCIAL) | 11/04/74             | ACTIVA                | ORDINARIA            | ORDINARIA             |

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Afiliaciones a la profesión:

|                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| <input type="text"/> |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|

Fecha de inscripción: 11/04/74

Página 1

30  
34

Código de verificación

SE00561926



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| Cédula de Ciudadanía: | 4 625 451                      |
| Fecha de Expedición:  | 23 DE OCTUBRE DE 1967          |
| Lugar de Expedición:  | BOLIVAR - CAUCA                |
| A nombre de:          | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ |
| Estado:               | VIGENTE                        |

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Noviembre de 2013

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de octubre de 2013

**EDISON QUIÑONES SILVA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (800)6611000 en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/quepon> "Consulta Certificado"

página 1 de 1

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
| TIPO DE SOLICITUD                          |  |  |  |
| <input type="checkbox"/> PRIMERA SOLICITUD | <input type="checkbox"/> REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | <input type="checkbox"/> REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | <input type="checkbox"/> REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |

|              |                                   |                                   |                                   |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| PRENOMINA DE | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |
| DATA         | DATA                              | DATA                              | DATA                              |
| 2008         | 2008                              | 2008                              | 2008                              |

|  |                                   |                                   |                                   |
|--|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| E INFORMACION DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE DEL CAUCANTE |                                   |                                   |                                   |
| TIPO DE SOLICITANTE  | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |
| EMPRESA  | EMPRESA                           | EMPRESA                           | EMPRESA                           |

|   |                                   |                                   |                                   |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| E INFORMACION DE LOS OTROS PARTICIPANTES DEL CAUCANTE |                                   |                                   |                                   |
| PRENOMINA DE  | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |
| DATA  | DATA                              | DATA                              | DATA                              |

**ugpp**  
 Republica No 2013-772-211732-7  
 Calle de la Cruz, No. 51, P.O. Box 1000, Quito, Ecuador  
 Telefono: +593 2 222 2117  
 Fax: +593 2 222 2118

|              |                                   |                                   |                                   |
|--------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| PRENOMINA DE | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |
| DATA         | DATA                              | DATA                              | DATA                              |
| 2008         | 2008                              | 2008                              | 2008                              |

|   |                                   |                                   |                                   |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| E INFORMACION DE LOS OTROS PARTICIPANTES DEL CAUCANTE |                                   |                                   |                                   |
| PRENOMINA DE  | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION | REPOSICION DE VALOR DE APLICACION |
| DATA  | DATA                              | DATA                              | DATA                              |

*[Handwritten signature]*  
 2008-08-15

UICOMDQFT  
CC 25308792

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE DERECHOS PENALES Y CONTRIBUCIONES PARA BUENAS DE LA FAMILIA EN SOCIEDAD - UAGFP  
Medellín No 2013-222-291841-2  
Calle 80 No. 35-35, Medellín, Antioquia  
Teléfono: 494 4000  
Fax: 494 4001  
Correo electrónico: uagfp@uagfp.gov.co  
www.uagfp.gov.co

31  
35/

Medellín 16 de septiembre de 2013

DONDA  
LIC. MARINA PARRA BAJEY  
Saludadora de determinación de derechos penales  
Unidad Administrativa Especial de Derechos Penales y Contribuciones Para Buena de la Familia en Sociedad - UAGFP  
Medellín D.C.



REF: Asunto FRENTE DOCUMENTOS REQUERIDOS - MED 0000 0020130222317327 - NOR 30968

CAUSANTE: LUIS ELENA DAZA MEDINA CC # 25.308.732  
REQUERIDO: FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ CC # 8.825.431

Caribari saludo

Le presente con el fin anexar documental requerido para el trámite de la liquidación de pensión a la luz del pago de renta, ya que conlleva un costo de más de 3 años en forma continua y permanente con la señora LUIS ELENA DAZA MEDINA, hasta el último día de su fallecimiento.

- 1. DECLARACION JURAMENTADA DE CONVIVENCIA
- 2. FORMULARIO DE ENTREGA DOCUMENTOS SOLICITADOS
- 3. CONSTANCIA DE CUENTA BANCARIA BANCO BBVA

Notificaciones: Calle 8 # 37 35, San José - POTAFAN - CAJICA  
Teléfono: 8369210

Atentamente,

Francisco Humberto Enrique Pérez  
FRANCISCO HUMBERTO ENRIQUE PEREZ  
CC # 8.825.431

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
Cedula de Ciudadania

NUMERO 4.625.451  
ENRIQUEZ PEREZ

PRELUMEN  
FRANCO HUMBERTO

*[Handwritten signature]*



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Corte Suprema de Justicia del Poder Judicial  
17 ABR 2013  
MARIO GONZALEZ DE ROSALES  
Jefe de Oficina



FRANCO HUMBERTO 20 SEP 1945

SAN SEBASTIAN  
(CAJALIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 0+ M  
1.71 m 03 cm 1740

20 OCT 1967 BOLIVIA

FECHA Y LUGAR DE EXPERIENCIA



11/04/2013 12:00

32  
36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CITULA DE CIUDADANA  
25.308.792

PLATINO  
DAZA BEDON

APL 4-08

LIBIA ELENA



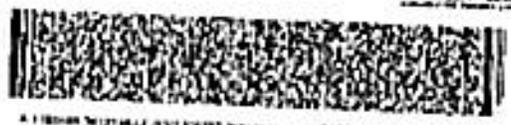
17 APR 2013  
MARIO GONZALEZ ROBERTO BOLA  
ESTRADA PEREZ



FECHA DE NACIMIENTO 18-AGO-1944  
BOLVAR  
(CAUCA)

ESTRUCUTURA 1.50 A+ F  
ESTATURA 1.50 M 65.47 LB 142  
18 MAR 1987 BOLVAR

FECHA Y LUGAR DE EMISION



A 18 MAR 1987 BOLVAR

ESTADO CIVIL



25 ENE 2011  
 NOTARIA PUBLICA  
 NOTARIA TERCERA  
 (CANGADORA)

NOTARIA TERCERA  
 NOTARIA  
 (CANGADORA)

**LIBRE**

1,914 Agosto 08 11

**CONTENIDO**

44 08 16.

|                              |                     |       |
|------------------------------|---------------------|-------|
| Notaria Publica              | Notario, Causa,     | 2017  |
| Acta                         | Notario, Causa,     |       |
| Resolución                   | Acta, Agosto,       | 1,914 |
| Colombia,                    | Notario,            |       |
| Notario, Causa,              |                     | 2017  |
| Viene del Tomo Civil F. 161. |                     |       |
| Acta, Agosto,                | Acta,               | 21    |
| En presente Cédula de C.     | Colombiana, Agosto, |       |
| Para 2011.                   | José Zacarías,      | 20    |
| 10.15047 Tomo C.             | Colombiano, Agosto, |       |
| 10.15047, Notario, Causa,    |                     |       |
| Notario, Causa,              |                     |       |
| 2011, 214 Notario, Causa,    |                     |       |
| Notario, Causa,              |                     |       |
| 2011, 214 Notario, Causa,    |                     |       |
| Notario, Causa,              |                     |       |
| 16 Acta                      |                     | 1,914 |

*Jose Zacarias*  
 José Zacarías Parra Gómez

(Fdo).  
 Francisco Lasso

(Fdo).  
 Abraham Contreras

1,914  
 Notario, Causa,  
 Notario, Causa,





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Industria 07125223

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
0

Nombre de la defunta: COLOMBIA CAJICA POPAYAN

Apellido: CAZA BEDON LIBIA ELENA  
C.C. No 25 309 792 BOLIVAR  
FEMENINO

Fecha de defunción: 2013 ENERO 13 18:10  
Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

Nombre del defunto: GUERRERO FABIAN ANDRES  
C.C. No 15 301 510 POPAYAN  
*Fabian Andres Guerrero*

Fecha de defunción: 2013 ENERO 14  
Lugar de defunción: BOLIVAR DE MARCO SIMON

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



INSTANCIA UNICA DEL ESTADO CIVIL

REGISTRARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL





NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN NOTARIAL DE BOGOTÁ

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESUALES**  
Decreto 1547 y art. 294 del Decreto 2740 de 1950

No. 1192

El Notario de la Notaría de Bogotá (Cauca) y de Matanzas (Cauca) el día del mes de febrero del año noventa y tres (1993), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA** Notario Tercero del Circuito de Bogotá, **FRANCISCO HERRERA ENRIQUEZ PEREZ**, quien se declara sucesor legítimo de testamento No. 162245, de Bogotá con el No. de registro **DECLARACION EXTRAPROCESUAL**, para que esta vez con la presente acta **QUIEN CORRESPONDA** a esta declaración que concierne a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos presuntos de declaración y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de los efectos que produce, según el artículo 294 del Decreto 1547 de 1950, interpretado sobre las **GENERALIDADES DE LEY, MANIFESTO** de los testigos y apellidos con los que quedaron escritos en esta declaración, a saber de este vecino de Bogotá, domiciliado en la Calle 72 No. 5 A - 05 barrio La Paz de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, de profesión u oficio Docente Autorizado y que no tiene ningún impedimento para declarar y declarar: **QUE CONVIENE EN UNO DE LOS CASOS DE FORMA CONTINUA Y PERMANENTE desde octubre de 1981 con la señora LINDA FELISA DAZA REDON** quien en una de sus cédulas con Cédula de Radicación No. 25.305.792 de Bogotá, fechada el 10 de enero de 1983, en Bogotá (Cauca) por invento natural, y conformes con lo que bajo el mismo fecha de forma simultánea compartiendo fecha, fecha y mes, contenido entre nosotros habido marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Juzgamos declarar que dentro de la unión no tuvimos descendencia alguna y mi compañero **LINDA FELISA DAZA REDON** no tuvo hijos naturales, ni extramatrimoniales ni reconocidos a los efectos de la ley, de manera que lo único que queda de ellas es el presente con el que voy a declarar que si existiera en calidad de compañera permanente, es para su declaración. No siendo otro el objeto de la presente declaración se da por terminada una vez hecha y aprobada por ambos en vida interrelacionados de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

**ADVERTENCIA:** Al declarante se le advierte que tiene plena capacidad para declarar, antes de firmarla, puesto que una vez autorizada por el Notario esta no será modificada, ni anulada ni complementada.

Declaro: **FRANCISCO HERRERA ENRIQUEZ PEREZ** el día 10 de febrero de 1993.

EL DECLARANTE

**FRANCISCO HERRERA ENRIQUEZ PEREZ**

**MARIO OSWALDO ROSERO MERA**  
NOTARIO TERCERO



NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ  
CANTÓN NOTARIAL DE BOGOTÁ  
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ





Unidad Administrativa Especial de  
Gestión Pensional y Contribuciones  
Parafiscales de la Protección Social - UGPP  
Núcleo a Corinto

ugpp

Prosperidad  
para todos

36 40

Al contestar cite este número:  
Radicado UGPP No 20132143386831



Bogotá D.C., 05-11-2013

Señores  
FISCALIAS SECCIONALES - OFICINA DE REPARTO  
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION  
CARRERA 33 N° 18-33  
Ciudad

REFERENCIA PROCESAL

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| RADICADO N°                        | POR ASIGNAR   |
| INDICIADO                          | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ  |
| IDENTIFICACION                     | 4625451   |
| DELITO (S)                         | FRAUDE PROCESAL Y DEMAS QUE SE PUEDAN CONFIGURAR  |
| TITULAR PENSIONAL / IDENTIFICACION | LIBIA ELENA DAZA BENDON, C.C. 25308792  |
| RADICADO UGPP                      | 20137222867602  |
| RADICADO SOP                       | 2013 722 231 7322, 2013 722 251 914 2   |
| ENTIDAD                            | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP". |

**SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.415.040 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado de la de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, como consta en la Escritura Pública 2425 del 20 de Junio de 2013 elevada ante la Notaria 47 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución N° 41 del 4 de marzo de 2011, posesionado mediante Acta N° 032 del 4 de abril de 2011 en la Dirección Jurídica, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CELMIRA LLANO CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.783.922 y Tarjeta Profesional N° 111.609 del Consejo Superior de la Judicatura, para que presente denuncia penal, se constituya como apoderado de la Parte Civil dentro del proceso penal, o en el incidente de reparación integral dentro del caso de la referencia, en defensa de los intereses de la Nación en cumplimiento a las facultades pensionales dispuestas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 10 y 11 del Decreto 575 de 2013, el artículo 1° numeral 4° del Decreto Ley 169 de 2008 y el Decreto 1194 del 5 de Junio de 2012.

El apoderado queda facultado para denunciar, ejercer los derechos y funciones propias de este mandato judicial contemplados en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, incluyendo las de interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como también las de solicitar copias, excepto las de recibir, transigir, sustituir, desistir, notificarse y conciliar.

Atentamente,

*Salvador Ramirez Lopez*  
SALVADOR RAMIREZ LOPEZ  
APODERADO GENERAL  
T.P. N° 74.692 del CSJ  
C.C. 79.415.040 Bogotá

ACEPTO

*Celmira Llano Cardona*  
CELMIRA LLANO CARDONA  
C.C. N° 21.783.922  
T.P. N° 111.609 del CSJ  
Calle 4 B No. 39 B-90 Bloque 4 Apto 804 Bogotá

Serie: Denuncias  
Subserie: Procesos Penales  
Tipo: Poder para Denunciar  
CJN  
Anexos: Ocho (8) folios de la Escritura Pública N° 2425 del 20 de junio de 2013.

Calle 19 No. 68A-15 Bogotá D.C. Teléfono: 4237300

www.ugpp.gov.co

**13 FIRMA REGISTRADA**

**DILIGENCIA DE  
AUTENTICACIÓN**

LA NOTARIA SETENTA Y TRES (73), HACE CONSTAR QUE LA  
FIRMA IMPUESTA POR SALVADOR RAMIREZ LOPEZ ES  
AUTENTICA Y COINCIDE CON LA  
REGISTRADA EN NUESTRO DESPACHO  
viernes, 8 de noviembre de 2013

VoBo.: Jplazas  
Firma:



*[Handwritten signature]*

*Salvador Ramirez*



37

NOTARÍA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425)  
DEL VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013).

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTES

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinte (20) de junio

de dos mil trece (2013), ante mí, PILAR CUBIDES TERREROS, NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se

glorja la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No 35.458.394 de Usaquén, en su calidad de Directora General (tal y como consta en el Decreto No. 2829 del 5 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión No. 123 del 6 de Agosto de 2010, los cuales se anexan, para su protocolización), Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los numerales 1º y 16º del artículo 9º del Decreto 575 de 2013, que establecen que al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, le corresponde ejercer la Representación legal y la judicial y extrajudicial de la entidad, así como constituir mandatarios y apoderados que la representen en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter litigioso.

Con el objeto de modificar los términos del poder general conferido mediante escritura pública No. 1842 del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) en la



República de Colombia

Para mayor seguridad por favor verificar la autenticidad de este documento en el sitio web de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, D.C.



NOTARIA VEINTITRÉS (23) de Bogotá D.C., se manifiesta, .....

**PRIMERO:** En calidad de Representante Legal, Judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP- mediante el presente instrumento público se confiere poder general, amplio y suficiente, a los doctores **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.046.632 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 162.234 del Consejo Superior de la Judicatura y **SALVADOR RAMIREZ LOPEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.415.040 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 74.692 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen al poderdante ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial, de la rama legislativa del poder público y órganos de control, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas; así como para que representen al poderdante en citaciones de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto ni cuantía del mismo a la que sea convocada la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, o en la que ella funja como convocante, o como parte demandante o demandada, lo anterior consagrado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Se autoriza a **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA y SALVADOR RAMIREZ LÓPEZ**, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C., además de las facultades conferidas de ley, para que realicen actos que impliquen disposición del derecho del litigio, tales como desistimiento, reclamaciones o gestiones en que intervengan a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y los incidentes que promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran con respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, constituir mandatarios y apoderados, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones, así como reasumir .....

¡Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



46  
38

Aa006127867

**SEGUNDO:** Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación. ....

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS** -----

**NOTA:** CON LA PRESENTE SE PROTOCOLIZA PLANILLA DE REPARTO NUMERO 0005933 de Reparto Número 100 de fecha 30-05-2013, RADICACION RN2013-5283 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. ....

**NOTA ESPECIAL: CONSTANCIA DE EL(LA,LOS) INTERESADO(A,S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civiles), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad, declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en la presente escritura es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. ....

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leída la presente escritura pública por **EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** y advertido(a,s) de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal la halló(aron) conforme con sus intenciones, la aprobó(aron) en todas sus partes y la firmó(aron) junto con el suscrito Notario quien da Fe y la autoriza. ....

Se utilizaron las hojas notariales Nos. Aa006127866, Aa006127867, Aa006127868

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



República de Colombia

Escudo Nacional de Colombia



*Maria Ines Cortes*

MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO

CC. 35458394

Teléfono 4237300 ext 1007

Dirección Av. El Dorado N: 69B-45 PISO 2:

Estado civil SOLTERA



*Alejandra Ignacia Avella Peña*

ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

CC. 57.046.632

Teléfono 4237300 ext 1700 / 1701.

Dirección Av. El Dorado N: 69B-53 PISO 2:

Estado civil Casada.



*Salvador Ramirez Lopez*

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ

CC. 79 415 040 Bta

Teléfono 4237300 ext. 1110

Dirección Av. El Dorado N. 69B-53 P. 2º

Estado civil Casada



1775



44906127265

43  
3

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---  
DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (2.425) ---  
DE FECHA VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013). ---  
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DEL CIRCULO  
DE BOGOTÁ D.C. -----



República de Colombia

Boletín Notarial para el Poder Judicial de Bogotá D.C. - 1997 - 2013 - Bogotá, D.C.



PILAR COBOS FERREROS  
NOTARIA CUARENTA Y SIETE (47) ENCARGADA  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$ 46.400  
Recaudo Fondo de Notariado: \$ 4.400  
Recaudo Superintendencia: \$ 4.400  
Iva: \$ 11.152  
Decreto 188 del 12 de Febrero de 2013

JTM/PODERES/E\_MAIL\_201302658



ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No  
2425 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013 TOMADA DE SU  
ORIGINAL QUE EXPIDO EN SEIS (6) HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A INTERESADO. .....  
BOGOTÁ, D.C. A 24 DE JUNIO DE 2013. .....

EL NOTARIO CUARENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



PBX: 7430550 - FAX: 6226048 CALLE 101 No. 45A-32 - BOGOTÁ D.C.  
notaria47@notaria47debogota.com, notaria47debogota@gmail.com  
www.notaria47debogota.com



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Libertad y Orden

1544  
90  
000 5933

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTA - D. C.

REPARTO NUMERO: 100, FECHA DE REPARTO: 30-05-2013, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 30 de Mayo del 2013 a las 03:36:39 p.m.

República de Colombia

MUNICIPIO : 001 BOGOTA D. C.  
RADICACION : RN2013-5283

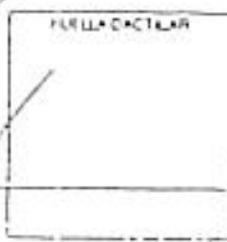
ANEXOS

CLASE CONTRATO : 99 OTROS  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$ 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : UGPP  
OTORGANTE-DOS : GLORIA INES CORTES ARANGO Y AL  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 47 CUARENTA Y SIETE

Entrega SNR :

Recibido por :

*[Signature]*  
DIEGO A. ARDILA



31 MAY 2013



EN FRANCISCO

EN FRANCISCO

41 3/1



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ACTA DE POSESION No. 123

FECHA : 6 DE AGOSTO DE 2010

En la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, se presentó en Despacho del

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35 458 394

con el fin de tomar posesión del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP -.

Para el cual se nombró con caracter: NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 282 del 5 de agosto de 2010.

Con asignación básica mensual de \$15.375.753 o/s.

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.



*Maria Cristina Cortes Arango*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESION

República de Colombia

Departamento de Cundinamarca, ciudad de Bogotá D.C.





Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto Número 2829 de

5 ABR 2010

Por el cual se realiza un nombramiento en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 114 del Decreto 1350 de 1973.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO.- Nombrase con carácter ordinario a la doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.458.394 en el cargo de Director General de Unidad Administrativa Especial Código 0015 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá, D.C.

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

5 ABR 2010

NOTARIA 47 DEL CANTON DE BOGOTÁ  
Lemo Notario que esta documento con fecha que esta documento se otorga en el Cantón de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá, D.C. el día 20 JUN 2013  
PIELES CUBIERTAS Y PERFORACIONES  
NOTARIA 47 DEL CANTON DE BOGOTÁ

4246

CERTIFICADO No. 222

El suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Circuito de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

Que por medio de la escritura pública número mil ochocientos cuarenta y dos (1842) de fecha once (11) de Julio de dos mil once (2011) de esta Notaría. Comparecieron MARIA CRISTINA GUDRIA INES CORTES ARANGO, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.438.034 expedida en Usaquén, con domicilio en calidad de Directora General de la y como consta en el Decreto No. 2829 de 1 de agosto de 2010 y Acta de Presidencia No. 123 del 5 de Agosto de 2010), Representante Legal y Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personero, Controladora Parafiscal de la Protección Social (UGPP) con firma pública GENERAL AVELLA Y SU REPRESENTANTE ALEXANDRA IGNACIA AVELLA PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 39.048.802 expedida en Bogotá.

Que este signo del título NO sufre por la revocación, sustitución del título de escritura VIGENTE.

Certificado expedido hoy 22 de Mayo de dos mil Trece (2013), con destino de Intercepción.



MARIA JAVIERA RIVERA ROJAS

NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO DE BOGOTA D.C.



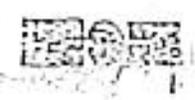
Notaría Veintitres Encargado de Bogotá D.C.

Este documento electrónico es válido y tiene plena validez jurídica.





1842



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACTA DE POSESION No. 123

FECHA: 6 DE AGOSTO DE 2011

En la ciudad de Bogotá D.C. Departamento de Cundinamarca se promulga en el Despacho del  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La doctora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTES AITANCO, identificada con el cédula de ciudadanía No 35 458 294.

con el fin de tomar posesion del cargo de: DIRECTOR GENERAL DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CODIGO 0015 DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - VIGIP.

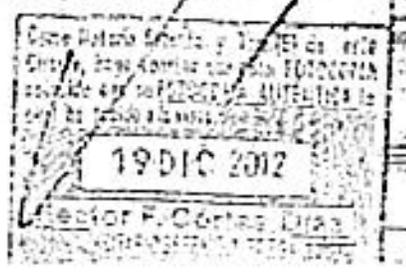
Para el cual se nombro con caracter NOMBRAMIENTO ORDINARIO mediante Decreto 282 del 5 de agosto de 2011.

Con asignacion basica mensual de 315 375 753 co

Prestó el juramento ordenado por el Artículo No. 47 del Decreto 1950 de 1973.

*Maria Cristina Cortes Aitanco*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESION





Ministerio

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

19 DE 2012

Por la cual se organiza el área de gestión y administración

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 17 del artículo 81 del Decreto 5071 de 2009, el artículo 7º del Decreto 5072 de 2009, en concordancia con los artículos 78 y 82 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 73 de la Ley 909 de 2001, y

CONSIDERANDO,

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 1179 de 2009

Que mediante los Decretos 5071 y 5072 del 20 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que el Decreto 5072 del 20 de diciembre de 2009 hizo la asignación básica del Director Técnico 0100 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que la asignación establecida en el anterior Decreto para el Director Técnico 0100 corresponde al grado 27 del nivel Decano de conformidad con el Decreto 1074 del 20 de mayo de 2010.

Que mediante Resoluciones Números 003 del 12 de septiembre de 2010 y 19 del 2 de octubre del mismo año, se elevaron las dotaciones de unos cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que en la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, existe un cargo de Director Técnico 0100 - 27 del Nivel Decano.

COPIA  
19 DE 2012

19 DE 2012  
Director General

"Por la cual se eleva un expediente de estudio y una subización"

No. 1842

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 30 de diciembre de 2009, la Dirección General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la ciudad..."

Que la doctora Alejandra Ignacia Avela Peña, identificación con la cédula de ciudadanía 52.046.632, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrada en el cargo de Director Técnico 0100 - 27, según se define en el Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento a través se emite el certificado de disponibilidad presupuestal número 01 del 6 de agosto de 2012.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento solicitado.

Que es mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar por conducto ordinario a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en el cargo de Director Técnico 0100 - 27 de la planta globalizada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Penitenciaria y Contribuciones Parafiscales de la Policía Nacional - UCGPP.

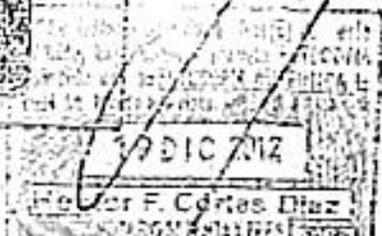
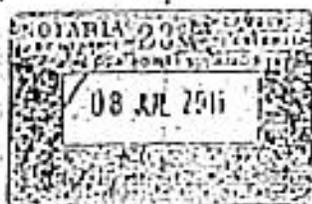
Artículo 2°. Ubicar a la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía 52.046.632 en la Dirección Jurídica.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá D.C., a los 19 de Julio 2012

*Cristina Gloria Pies Cortes Arango*  
CRISTINA GLORIA PIES CORTES ARANGO  
Directora General

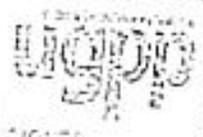


4549

1812



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PERSONAL Y CONTRIBUCIONES  
FUNDACIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGFP



ACTA DE POSESIÓN No. 812

FECHA: 9 DE DICIEMBRE DE 2012

En la ciudad de Regla (C.D.), se presenta en la sede de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Personal y Contribuciones Previsión Social (UGFP), el/los AL EJANDRA IGUALIA GALLS PERA, titular de la cédula de identidad No. 33 015 637, con el fin de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO B100 (2) de la plaza aprobada y ubicada en la Dirección Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución D52 del 15 de noviembre de 2012, con una asignación económica mensual de 3 803,12 \$.

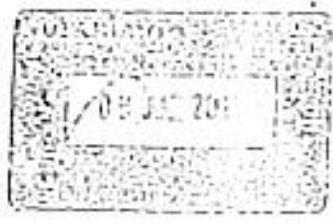
El poseedor del cargo cumple la Constitución y la Ley, promulgando solemnemente el y/o las juramentos propios del cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Constitución y sus modificaciones, en el momento de presentarse no estar afectado por ninguna de las causas de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y/o sus disposiciones reglamentarias de los empleados de empresas públicas.

Revisados los soportes de la vida de vida se verifica que coincide con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, emitidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad.

Se entrega copia de las Actas correspondientes.

*[Firma]*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Firma]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN



Vertical text on the right edge of the document, possibly a page number or reference code.



4656



UGPP

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 032

FECHA: 4 DE ABRIL DE 2011

En la ciudad de Escazú D.C., se presentó en el Despacho de la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional, el doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.415.040, con el fin de tomar posesión del cargo de SUBDIRECTOR GENERAL 0040-24 de la planta Global y ubicado en la Subdirección Jurídica Pensional de la Evcción Jurídica.

El carácter del nombramiento es ordinario, en virtud de lo dispuesto en la Resolución 41 del 4 de marzo de 2011, con una asignación básica mensual de \$ 7.169.627,00.

El posesionado juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y esmeradamente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad del juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad, prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los reportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigidos para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional No. 74892.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

*Salvador Ramirez Lopez*  
FIRMA DEL POSESIONADO

*[Signature]*  
FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

ELABORADO POR: [Illegible]  
REVISADO POR: [Illegible]

4251



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NUMERO 041 DE

4 MAR 2011

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 8° del Decreto 5021 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, fue creada por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto-ley 169 de 2008.

Que mediante los Decretos 5021 y 5022 del 28 de diciembre de 2009 se estableció la estructura organizacional y la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP respectivamente.

Que mediante la Resolución 70 del 23 de diciembre de 2010, modificada por la Resolución 13 del 20 de enero de 2011, se efectuó la distribución de los cargos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Que de conformidad con lo establecido por numeral 12 del artículo 8° del Decreto 5022 del 28 de diciembre de 2009, la Directora General tiene la función de "Ejercer la facultad nominadora de los servidores públicos de la Unidad...".

Que el doctor Salvador Ramírez López, identificado con la cedula de ciudadanía 79 415 040, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el cargo de Subdirector General 0040 - 24, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Que para cubrir los gastos que se generen con el presente nombramiento ordinario se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 811 del 4 de enero de 2011.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Que en mérito de lo expuesto,

JJA1

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario y una ubicación"

RESUELVE:

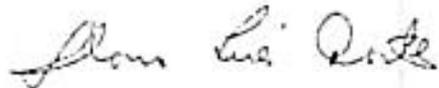
Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040 en el cargo de Subdirector General 0040 - 24 de la planta Global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 2°. Ubicar al doctor SALVADOR RAMÍREZ LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 79.415.040, en la Subdirección Jurídica Pensional de la Dirección Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

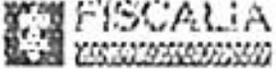
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada Bogotá, D.C., a los 4 MAR 2011



MARIA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO  
Directora General

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
SEVICIO SOCIAL Y PENSIONAL  
-LIAI

|   |   |                                |
|---|---|--------------------------------|
|  | <b>PROCESO PENAL</b><br><b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b> | Código:<br>FGN-50000-F16       |
|   |   | Versión: 02<br>Página 14 de 17 |

\* 52

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 02/01/15 Hora:

**1. Código único de la investigación:**

|       |           |         |                  |   |   |     |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|-------|-----------|---------|------------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1     | 9         | 0       | 0                | 1 | 6 | 0   | 0 | 0 | 7           | 0 | 3 | 2 | 0 | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 5 | 9 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora |   |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |

**2. Delito:**

| Delito             | Artículo |
|--------------------|----------|
| 4. FRAUDE PROCESAL | 453      |

**3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:**

CONDUCTA ATÍPICA

**4. \* Datos de la víctima:**

| DATOS DE LA VICTIMA |                                       |                                     |      |                          |            |                          |      |     |  |
|---------------------|---------------------------------------|-------------------------------------|------|--------------------------|------------|--------------------------|------|-----|--|
| Tipo de documento:  | C.C.                                  | <input checked="" type="checkbox"/> | Pas. | <input type="checkbox"/> | c.e.       | <input type="checkbox"/> | otro | No. |  |
| Expedido en         | Departamento:                         | Cundinamarca                        |      |                          | Municipio: | Bogotá                   |      |     |  |
| Nombres:            | U.G.P.P.                              |                                     |      | Apellidos:               |            |                          |      |     |  |
| Lugar de residencia |                                       |                                     |      |                          |            |                          |      |     |  |
| Dirección:          | Avenida el dorado No 69 b – 45 piso 8 |                                     |      | Barrio:                  |            |                          |      |     |  |
| Departamento:       | Cundinamarca                          |                                     |      | Municipio:               | Bogotá     |                          |      |     |  |
| Teléfono:           |                                       |                                     |      | Correo electrónico:      |            |                          |      |     |  |

**5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)**

**HECHOS**

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP-** a través de su apoderada judicial, la Dra. **CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA**, presenta denuncia penal contra del señor **FRANCO HUMBERETO ENRIQUEZ PEREZ**, quien presentó la solicitud de sustitución pensional de la causante **LIBIA ELENA DAZA BENDON** quien falleció el 13 de Enero de 2013, alegando para ello haber sido compañero permanente de la citada (q,e,p,d.).

Según expresa el denunciante, "... Verbalmente el solicitante adujo que desde que se jubiló en el 2005 convivió permanente con **LIBIA HELENA DAZA BENDON**, en la casa de esta pero que en la escritura solo aparece ella como dueña...".

Agrega el denunciante que "... De las citadas entrevistas en efecto se puede inferir sin dificultad que entre la fallecida y el reclamante al parecer, no hubo convivencia permanente y mucho menos durante los últimos cinco años de existencia..."



MINISTERIO DE SALUD  
REPUBLICA DE CUBA

Fecha: \_\_\_\_\_  
Lugar: \_\_\_\_\_

Excmo. Sr. Dr. \_\_\_\_\_  
Calle \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_  
C.P. \_\_\_\_\_

1. Estado actual de la investigación:

El presente informe tiene como finalidad informar a la autoridad competente sobre el estado actual de la investigación que se está realizando en el área de \_\_\_\_\_.

2. Objetivos:

El objetivo principal de esta investigación es determinar el nivel de incidencia de la enfermedad en la población estudiada.

3. Justificación de la investigación:

La investigación es justificada por la necesidad de conocer el nivel de incidencia de la enfermedad en la población estudiada, para poder tomar las medidas preventivas adecuadas.

4. Metodología de la investigación:

La metodología utilizada en esta investigación es el estudio de cohortes. Se seleccionó una muestra representativa de la población estudiada y se les siguió durante un período de tiempo determinado, registrando los casos de la enfermedad que se presentaron.

5. Resultados y conclusiones:

Los resultados obtenidos en esta investigación indican que el nivel de incidencia de la enfermedad en la población estudiada es de \_\_\_\_\_.

RECIBO

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN REGIONAL Y COMUNITARIA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE \_\_\_\_\_, en cumplimiento de las funciones que le corresponden, ha recibido el presente informe de investigación y se compromete a tomar las medidas preventivas adecuadas.

En fe de lo anterior, se extiende el presente recibo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

El presente recibo se extiende en \_\_\_\_\_ ejemplares, uno de los cuales se archiva en el expediente de la investigación y el resto se reparte a las autoridades competentes.

|   |                                   |                                    |
|---|-----------------------------------|------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>PROCESO PENAL</b>              | Código:<br>FGN-50000-F16           |
|   | <b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b> | Versión: 02<br><br>Página 15 de 17 |

Finalmente señala que, *...Del informe investigativo inicial, se infiere que el investigador en sus ingentes esfuerzos en pro de verificar la petición del reclamante, logró establecer que por lo menos en los últimos cinco años de vida de la beneficiaria pensionada no hubo convivencia permanente, lo que se corroboró con lo manifestado por las señoras MARIA ESTELA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA NUCIA CERON PIAMBA, Y AMANDA DAZA...*"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

De la lectura de la denuncia y sus anexos se puede observar que existe una serie de hechos que no permiten hablar de la actualización de la conducta de fraude procesal, máxime cuando no hay evidencia de que el denunciado haya recibido suma de dinero alguna como consecuencia de su petición de sustitución pensional ante la UGPP, y es pertinente recordar que para que exista la conducta descrita por el denunciante se requiere de la materialidad de la acción a través de hechos que generen engaño o error por parte del funcionario que conoce del asunto y es en el presente caso donde se vislumbra que la entidad puede revocar el acto administrativo mediante el cual se hubiera podido reconocer la calidad de compañero permanente al denunciado, esto en caso de que se hubiera dado.

Además de esto la Honorable Corte Constitucional ha hecho énfasis en la facultad otorgada para revocar los actos administrativos los cuales se basan en afirmaciones faltantes a la verdad, siendo este:

***"... la facultad de revisar y revocar los actos administrativos que conceden o reconocen pensiones sin la autorización expresa del titular del derecho, ha sido reglada dentro del propio ordenamiento jurídico. El artículo 19 de la Ley 797 de 2003<sup>15</sup>, cuya constitucionalidad condicionada se estableció en la sentencia C-835 de 2003, prevé la facultad de que la administración realice un estudio de fondo sobre las sumas, pensiones o prestaciones económicas a cargo del tesoro público en las cuales existan serios indicios sobre su reconocimiento indebido.***

Pero hay más argumentos que impiden la caracterización de los delitos denunciados, pues estando en cabeza de la autoridad que emitió el acto administrativo la facultad de suspenderlo o revocarlo y la jurisdicción ordinaria para dirimir esta controversia, no siendo la Fiscalía General de la Nación competente para decidir de fondo el asunto puesto en conocimiento.

Teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 453 del Código Penal, FRAUDE PROCESAL, ***"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para***

<sup>15</sup> Esta norma prescribe textualmente: **"REVOCATORIA DE PENSIONES RECONOCIDAS IRREGULARMENTE.** Los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social o quienes respondan por el pago o hayan reconocido o reconozcan prestaciones económicas, deberán verificar de oficio el cumplimiento de los requisitos para la adquisición de derecho y la legalidad de los documentos que sirvieron de soporte para obtener el reconocimiento y pago de la suma o prestación fija o periódica a cargo del tesoro público, cuando quiera que exista motivos en razón de los cuales pueda suponer que se reconoció indebidamente una pensión o una prestación económica. En caso de comprobar el incumplimiento de los requisitos o que el reconocimiento se hizo con base en documentación falsa, debe el funcionario proceder a la revocatoria directa del acto administrativo aun sin el consentimiento del particular y compulsar copias a las autoridades competentes.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

### CONTENIDO

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

El presente es un trabajo de carácter preliminar, que tiene por objeto establecer un inventario de los términos que se emplean en el lenguaje científico venezolano, con el fin de facilitar el estudio de su evolución y de su uso en el idioma.

|   |                                   |                                    |
|---|-----------------------------------|------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | <b>PROCESO PENAL</b>              | Código:<br>FGN-50000-F16           |
|   | <b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b> | Versión: 02<br><br>Página 16 de 17 |

477

*obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá...”, así las cosas, debemos entender por medios fraudulentos, “Todas aquellas actuaciones procesales que con intención de inducir en error al juez, tenga capacidad de engañarlo, pudiendo determinarlo para la toma de una decisión injustificada”. Lo que exige que para que el medio fraudulento pueda inducir en error al funcionario, que en el caso en estudio, pertenece a la rama administrativa del poder público, tenga aptitud para engañar, esto es, que sea de tal entidad que supere el juicio al que podría ser sometido ese elemento por parte del servidor público al momento de evaluarlo, lo que en el sub-examine es claro para la suscrita que, como se dijo precedentemente al haberse presentado por parte del indiciado, una solicitud pensional, evidente y por tal motivo inocua, no constituyó un medio fraudulento idóneo con la potencialidad para lograrse un el fin buscado, cual es, como elemento subjetivo del tipo penal, obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley..., cuando por otro lado la UGPP, cuenta con el Grupo Especial de Seguridad y Asuntos Penales, encargado de hacer un estudio de la veracidad del contenido de las solicitudes de sustitución pensional a través de labores técnicas e investigativas; de igual forma y sobre ese aspecto, la inducción en error como elemento objetivo del delito de Fraude Procesal es importante recordar que “el servidor público tiene el deber legal de emplear su capacidad e inteligencia para resolver los asuntos judiciales de acuerdo con la ley. Esto significa que está obligado a descubrir el error donde exista, si ello es exigible, cuando resuelve el asunto respectivo”<sup>16</sup>.*

En este orden de ideas, hay que tener en cuenta que el artículo 79 de la Ley 906 de 2004 establece que cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito o que indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación, sin perjuicio de reanudarla cuando surjan nuevos elementos probatorios y entre tanto no se haya extinguido la acción penal. La Corte Constitucional declaró la exequibilidad de esta norma, y por tanto la Fiscalía legalmente está facultada para disponer el archivo de las diligencias, en esos precisos eventos, sin necesidad de acudir a Juez de conocimiento.

Bajo estos parámetros, y teniendo en cuenta lo argumentado, en esta oportunidad, la Fiscalía dispone el archivo de esta actuación, orden contra la cual no cabe recurso alguno.

Finalmente, se dispone comunicar esta decisión a la víctima y al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto por la Sentencia C-1154/05 de la Corte Constitucional.

#### 6. \* Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

| IDENTIFICACIÓN      |               |   |      |                  |      |            |             |
|---------------------|---------------|---|------|------------------|------|------------|-------------|
| Tipo de documento:  | C.C.          | X | Pas. |                  | C.E. | otro       | No. 4626451 |
| Expedido en         | Departamento: |   |      |                  |      | Municipio: |             |
| Primer Nombre       | FRANCO        |   |      | Segundo Nombre   |      | HUMBERTO   |             |
| Primer Apellido     | ENRIQUEZ      |   |      | Segundo Apellido |      | PEREZ      |             |
| Lugar de residencia |               |   |      |                  |      |            |             |
| Dirección           | Desconocida   |   |      | Barrio           |      | Sector     |             |
| Municipio           | Departamento  |   |      | Teléfono         |      | N.A.       |             |

<sup>16</sup> ARBOLEDA VALLEJO Mario y RUIZ SALAZAR José Armando, Manual de Derecho Penal Partes General y Especial, Editorial LEYER, 2006, pág. 1089



|  |                                   |                                    |
|--|-----------------------------------|------------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO PENAL</b>              | Código:<br>FGN-50000-F16           |
|  | <b>ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS</b> | Versión: 02<br><br>Página 17 de 17 |

7. Bienes Vinculados SI \_\_\_\_\_ NO: X

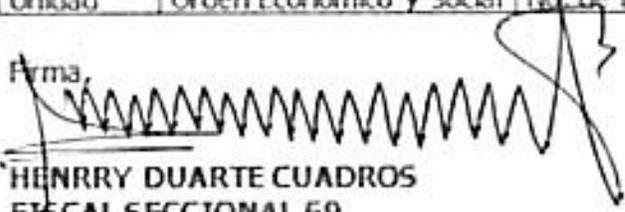
Descripción y Decisión: N/A

**10. DATOS DEL FISCAL:**

11.

|                     |  |                      |              |
|---------------------|--|----------------------|--------------|
| Nombres y apellidos |  | HENRY DUARTE CUADROS |              |
| Dirección:          | Carrera 29 N°: 18-45 Piso: 2 Bloque: A Complejo Judicial de Paloquemao | Oficina:             | Fiscalía 242 |
| Departamento:       | Cundinamarca   | Municipio:           | Bogotá       |
| Teléfono:           | 2971000 Ext. 3117  | Correo electrónico:  |              |
| Unidad              | Orden Económico y Social No. de Fiscalía : Seccional Sesenta y Nueve   |                      |              |

Firma,

  
 HENRY DUARTE CUADROS  
 FISCAL SECCIONAL 69

**9. ENTERADOS**

UGPP

MINISTERIO PÚBLICO



24-08-2015

SECRETARÍA DE LA  
DEFENSA NACIONAL

PROCESO DE RMA  
ARCHIVO DE LOS INTERIORES

Alcaldes Municipales de

Defensa y Operativa

SECRETARÍA DE LA

DEFENSA

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA

DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

56

|   |                      |                              |
|---|----------------------|------------------------------|
|  | <b>PROCESO PENAL</b> | Código:<br>FGN-50000-F-21    |
|   | <b>CONSTANCIA</b>    | Versión: 02<br>Página 1 de 1 |

Departamento CAUCA      Municipio POPAYAN      Fecha 12/11/2014      Hora: 09:00

**1. Código único de la investigación:**

|       |   |   |   |           |   |   |   |         |   |   |   |                  |   |   |   |     |   |   |   |             |  |  |  |
|-------|---|---|---|-----------|---|---|---|---------|---|---|---|------------------|---|---|---|-----|---|---|---|-------------|--|--|--|
| 1     | 9 | 0 | 0 | 1         | 6 | 0 | 0 | 0       | 7 | 0 | 3 | 2                | 0 | 1 | 4 | 0   | 0 | 1 | 5 | 9           |  |  |  |
| Dpto. |   |   |   | Municipio |   |   |   | Entidad |   |   |   | Unidad Receptora |   |   |   | Año |   |   |   | Consecutivo |  |  |  |

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

MEDIANTE OFICIO No: 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA. CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

LAS PRESENTES DILIGENCIAS SON ASIGNADAS A ESTA FISCALIA Y AQUI SE DICE QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LIBIA ELENA DAZA RENDON; ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE. MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD.

BIEN SE TIENE ESTABLECIDO QUE LA UGPP SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, FUE A ESA ENTIDAD A QUIEN PRESUNTAMENTE SE HA PROCURADO DEFRAUDAR Y HACER QUE PROFIERA UN ACTO ADMINISTRATIVO CONTRARIO A DERECHO.-

DESDE LA MISMA DENUNCIA LA Dra. CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, COMO SE OBSERVA A FOLIOS 6 VUELTO, ADVIERTE QUE LA COMPETENCIA ES LA CIUDAD DE BOGOTÁ; ES INDISCUTIBLE ENTONCES QUE LA COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR DE LA COMISIÓN DE LOS SUCESOS ESTA ATRUIDA A UNA FISCALIA DE BOGOTÁ Y NO A ESTAFISCALIA, EN CONSECUENCIA SE LE REMITIRA PARA LO DE SU CARGO.-

EN CASO DE NO COMPARTIR NUESTROS PLANTEAMIENTO POR PARTE DEL FISCAL QUE SE ASIGNE, EN FORMA RESPETUOSA PROPONEMOS CONFLICTO NEGATIVO DE COMPATENCIA.-

**3. Datos del servidor:**

|                     |                   |                          |         |
|---------------------|-------------------|--------------------------|---------|
| Nombres y apellidos |                   | MAURICIO A. CIFUENTES G. |         |
| Dirección:          | CALLE 8 No. 10-00 | Oficina:                 |         |
| Departamento:       | CAUCA             | Municipio:               | POPAYAN |
| Teléfono:           | 8240088           | Correo electrónico:      |         |



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

EP/ES  
+

|   |               |                              |
|---|---------------|------------------------------|
|  | PROCESO PENAL | Código:<br>FGN-50000-F-21    |
|   | CONSTANCIA    | Versión: 02<br>Página 1 de 1 |

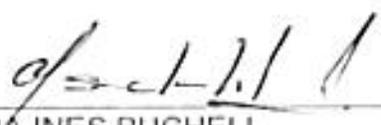
|        |  |                        |
|--------|--|------------------------|
| Unidad | EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA | No. de Fiscalía 62-003 |
|--------|--|------------------------|

Firma y cargo.



Constancia.-

Hoy 12 de Diciembre del año 2014 se remiten las presentes diligencias a oficina de asignaciones de la ciudad de Bogotá en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Fisca, consta de \_\_\_\_\_ cuaderno (S) con 53 folios útiles.-



CLARA INES BUCHELI  
ASISTENTE DEL FISCAL



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

*Achivado*

Señor,  
**FISCAL 69 SECCIONAL**  
**UNIDAD DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONOMICO Y SOCIAL.**  
**CIUDAD.**

RE. RADICADO 190016000703201400159.  
DENUNCIADO: FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ.

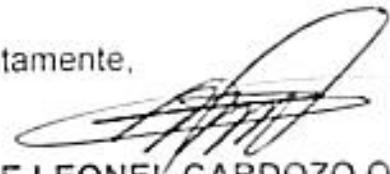
*Desachivo*  
*Copia*

**JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA**, mayor de edad, vecino y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la **UGPP** quien tiene la calidad de víctima en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa que ordene a quien corresponda a mi costa, expedir copia de la denuncia respectiva y sus anexos.

Igualmente certificar el estado de las diligencias, fecha de programa metodológico y de las órdenes a policía Judicial. La información la requiero en atención a que debo comunicarlo a la Entidad que represento.

Recibo notificaciones en la Ciudad de Bogotá D.C: Carrera 107 D No. 65 B – 57 piso 2°. Celular 3112344196. Correo electrónico [jcarleo08@hotmail.com](mailto:jcarleo08@hotmail.com)

Atentamente,

  
**JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA.**  
CC. No. 14 214.013 de Ibagué  
TP. 114477 C.S.J.

*05/07/16*

Señor,  
Fiscal 69 de la Unidad del Orden Económico y Social,  
Fiscalía General de la Nación  
E.S.D

**Referencia:**

CUI: 110016000049201502531

Delito: Falso testimonio, fraude procesal y otros

Denunciados: Jhon Álvaro Santos Suarez y otros

Denunciante: Elda Judith Suarez Castellanos y Enrique Suarez Castellanos

**Asunto: Solicitud de copia del acta del archivo de las diligencias**

**ARIANA VANESSA FERNÁNDEZ HINCAPIÉ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.413.922 de Bogotá y con T.P No, 260078 expedida por C.S.J, apoderada de **ENRIQUE FABIO SUAREZ CASTELLANOS** y de **ELDA JUDITH SUAREZ CASTELLANOS**, quienes figuran como víctimas del proceso de la referencia, le solicito que por favor se me de una copia del acta de archivo de las diligencias del mes de septiembre de 2015, la cual cabe aclarar que jamás me fue notificada ni a mí, ni las víctimas a las que yo represento, sino que me entere porque mi asistente que va todos los meses a preguntar por la investigación y que siempre le decían que la investigación se encontraba en indagación pendiente de elaboraciones de órdenes a la policía judicial, la semana pasada le dijeron que había sido archivado en septiembre del año pasado.

**NOTIFICACIONES**

*Copia de notificación*

Recibo notificaciones en la Cra 72 a bis a No. 11 a 95 de Bogotá

*Ariana V. Fernández Hincapié*  
C.C. 1018413922 de Bogotá  
TP No. 260078

*Recibi*  
*05-07/2016*  
*Hora 13:22 PM*  
*[Signature]*



117-5969

Señora.  
Fiscal 69 seccional  
Unidad Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico  
E. S. D.

Referencia: Rad. No. 110016000049201503569

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS, en mi calidad de apoderado de la víctima señora GRACIELA NOVA SUAREZ, como consta en el escrito inicial de conformidad con los artículos 263 a 272 del Código de Procesamiento Penal, me permito manifestar al señor Fiscal que contra las imputadas señoras CLEMENCIA RAMÍREZ ZAMBRANO y MARCELA BAUTISTA RAMÍREZ, se le han incoado por la misma conducta punible de estafa las siguientes denuncias.

- Fiscalía. 218 Unidad Delegada Jueces Penales Municipales Rad. No. 1100160000201517888.
- Fiscalía 158. Unidad Fe Pública, Patrimonio y Orden Económico Rad. No. 110016000049201502023.

Y contra la señora MARCELA BAUTISTA RAMÍREZ, en la. Fiscalía 79. Unidad Delegada Jueces Penales Municipales Rad. No. 110016000050201409144.

De acuerdo a lo anterior, está demostrado que las imputadas tienen este Modus Operandi, lo cual ha ocasionado un detrimento económico a mi representada, causándole un deterioro a su calidad de vida a nivel personal como familiar, ya que era la esperanza que tenía para tener una vivienda digna.

Por lo que respetuosamente solicito se fije audiencia para imputación de cargos.

Atentamente,

ROBERTO JARAMILLO CUARTAS  
C.C. No. 71.577.125  
T. P. No. 66.491 del C. S. de la J.

*Condo...*  
*Conexar*  
*buscar*

Recibi  
17-06/2015

1970  
1971  
1972  
1973  
1974

1975

1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110  
2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120  
2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130  
2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140  
2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150  
2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160  
2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170  
2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180  
2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190  
2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200

2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210  
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220  
2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230  
2231  
2232  
2233  
2234  
2235  
2236  
2237  
2238  
2239  
2240  
2241  
2242  
2243  
2244  
2245  
2246  
2247  
2248  
2249  
2250  
2251  
2252  
2253  
2254  
2255  
2256  
2257  
2258  
2259  
2260  
2261  
2262  
2263  
2264  
2265  
2266  
2267  
2268  
2269  
2270  
2271  
2272  
2273  
2274  
2275  
2276  
2277  
2278  
2279  
2280  
2281  
2282  
2283  
2284  
2285  
2286  
2287  
2288  
2289  
2290  
2291  
2292  
2293  
2294  
2295  
2296  
2297  
2298  
2299  
2300

2301  
2302  
2303  
2304  
2305  
2306  
2307  
2308  
2309  
2310  
2311  
2312  
2313  
2314  
2315  
2316  
2317  
2318  
2319  
2320  
2321  
2322  
2323  
2324  
2325  
2326  
2327  
2328  
2329  
2330  
2331  
2332  
2333  
2334  
2335  
2336  
2337  
2338  
2339  
2340  
2341  
2342  
2343  
2344  
2345  
2346  
2347  
2348  
2349  
2350  
2351  
2352  
2353  
2354  
2355  
2356  
2357  
2358  
2359  
2360  
2361  
2362  
2363  
2364  
2365  
2366  
2367  
2368  
2369  
2370  
2371  
2372  
2373  
2374  
2375  
2376  
2377  
2378  
2379  
2380  
2381  
2382  
2383  
2384  
2385  
2386  
2387  
2388  
2389  
2390  
2391  
2392  
2393  
2394  
2395  
2396  
2397  
2398  
2399  
2400

2401  
2402  
2403  
2404  
2405  
2406  
2407  
2408  
2409  
2410  
2411  
2412  
2413  
2414  
2415  
2416  
2417  
2418  
2419  
2420  
2421  
2422  
2423  
2424  
2425  
2426  
2427  
2428  
2429  
2430  
2431  
2432  
2433  
2434  
2435  
2436  
2437  
2438  
2439  
2440  
2441  
2442  
2443  
2444  
2445  
2446  
2447  
2448  
2449  
2450  
2451  
2452  
2453  
2454  
2455  
2456  
2457  
2458  
2459  
2460  
2461  
2462  
2463  
2464  
2465  
2466  
2467  
2468  
2469  
2470  
2471  
2472  
2473  
2474  
2475  
2476  
2477  
2478  
2479  
2480  
2481  
2482  
2483  
2484  
2485  
2486  
2487  
2488  
2489  
2490  
2491  
2492  
2493  
2494  
2495  
2496  
2497  
2498  
2499  
2500

2501  
2502  
2503  
2504  
2505  
2506  
2507  
2508  
2509  
2510  
2511  
2512  
2513  
2514  
2515  
2516  
2517  
2518  
2519  
2520  
2521  
2522  
2523  
2524  
2525  
2526  
2527  
2528  
2529  
2530  
2531  
2532  
2533  
2534  
2535  
2536  
2537  
2538  
2539  
2540  
2541  
2542  
2543  
2544  
2545  
2546  
2547  
2548  
2549  
2550  
2551  
2552  
2553  
2554  
2555  
2556  
2557  
2558  
2559  
2560  
2561  
2562  
2563  
2564  
2565  
2566  
2567  
2568  
2569  
2570  
2571  
2572  
2573  
2574  
2575  
2576  
2577  
2578  
2579  
2580  
2581  
2582  
2583  
2584  
2585  
2586  
2587  
2588  
2589  
2590  
2591  
2592  
2593  
2594  
2595  
2596  
2597  
2598  
2599  
2600

2601

2602  
2603  
2604  
2605  
2606  
2607  
2608  
2609  
2610  
2611  
2612  
2613  
2614  
2615  
2616  
2617  
2618  
2619  
2620  
2621  
2622  
2623  
2624  
2625  
2626  
2627  
2628  
2629  
2630  
2631  
2632  
2633  
2634  
2635  
2636  
2637  
2638  
2639  
2640  
2641  
2642  
2643  
2644  
2645  
2646  
2647  
2648  
2649  
2650  
2651  
2652  
2653  
2654  
2655  
2656  
2657  
2658  
2659  
2660  
2661  
2662  
2663  
2664  
2665  
2666  
2667  
2668  
2669  
2670  
2671  
2672  
2673  
2674  
2675  
2676  
2677  
2678  
2679  
2680  
2681  
2682  
2683  
2684  
2685  
2686  
2687  
2688  
2689  
2690  
2691  
2692  
2693  
2694  
2695  
2696  
2697  
2698  
2699  
2700

Junio 23 DE 2016

Señor (a)  
Fiscal 69 Unidad de Orden Económico de Bogotá  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

Ref: Radicación N° 110016000050201304174  
Delito: Falso testimonio, Fraude Procesal  
Indiciados: Melba Milena Flórez Laguna y José Alirio Flórez Cardozo.

CARLOS ARMANDO CARRASCO FLOREZ, colombiano, mayor de edad, residente en Girardot - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi firma, teniendo en cuenta su respuesta a mi Derecho de Petición de fecha 17 de junio de 2016, en calidad de víctima me dirijo al señor (a) Fiscal con el fin de solicitarle de la manera más atenta, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL**, lo siguiente:

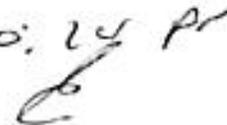
1. Ante la decisión del 28 de agosto de 2014 de archivo de las diligencias de la referencia tomada por su Despacho, solicito se ordene el Desarchivo de la indagación, ya que, tal decisión se dio sin informar a la víctima.
2. Con el fin de conocer los motivos fácticos y jurídicos de la decisión, de conocer la actividad de investigación efectuada por esa Fiscalía y controvertir la decisión, solicito Copia de la ORDEN DE ARCHIVO correspondiente.

Lo anterior, con el fin de iniciar las acciones que en derecho corresponden, para oponerme a la orden de Archivo de las diligencias y solicitar el desarchivo de las mismas, ante la existencia de material documental, magnetofónico y testimonial que prueba la comisión de los delitos informados.

Cabe señalar que la Corte Constitucional en sentencia C-1154/05 dejó dicho "[...] que como la decisión de archivo de una diligencia afecta de manera directa a las víctimas, dicha decisión debe ser motivada para que éstas puedan expresar su inconformidad a partir de fundamentos objetivos y para que las víctimas puedan conocer dicha decisión. Para garantizar sus derechos la Corte encuentra que la orden del archivo de las diligencias debe estar sujeta a su efectiva comunicación a las víctimas, para el ejercicio de sus derechos[...]"

Para sus fines pertinentes, quedo atento,

  
CARLOS ARMANDO CARRASCO FLOREZ  
C.C. 11.320.394 de Girardot  
Calle 14 N° 17 c- 93 b/ Centenario  
Girardot - Cundinamarca.  
Cel: 310 5864043

Recibido  
23-06/2016  
Hora: 10:24 Pr  


1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

0

0

62

SPOA

LUZ MARCELA RINCON RINCON

• Cerrar Sesión

CONSULTAS

→ Ubicar Contestar Petición q obra en la carpeta

|                              |  |
|------------------------------|--|
| Caso Noticia:                | 190016000703201400159  |
| Ley De Aplicabilidad:        | Ley 906  |
| Información Del Caso         |  |
| Tipo Noticia:                | DENUNCIA   |
| Delito:                      | FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P.  |
| Fecha De Los Hechos:         | 18/09/2013 00:00:00  |
| Lugar De Los Hechos:         | POPAYAN  |
| Relato De Los Hechos:        | MEDIANTE OFICIO No. 50000-10-0353 DE 03/02/2014, LA DOCTORA MARIA CLAUDIA SENDOYA MILLAN, DIRECTORA SECCIONAL DE FISCALIAS DE POPAYAN, REMITE EL OFICIO D.S.F.B. JOA 000460, CON EL CUAL LA OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA, CORRE TRASLADO DE LA DENUNCIA QUE ALLEGARA A ESA OFICINA LA DOCTORA CELMIRA DEL SOCORRO LLANO CARDONA, APODERADA JUDICIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, POR LA PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, CONDUCTA DESPLEGADA POR EL SEÑOR FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, CON OCASION DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCION PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE, QUE HICIERA ENRIQUEZ PEREZ, SIENDO TITULAR PENSIONAL LA SEÑORA LBA ELENA DAZA RENDON, ADUCIENDO LA CALIDAD DE COMPAÑERO PERMANENTE DE LA CAUSANTE, MANIFIESTA LA APODERADA DE UGPP QUE EL SEÑOR ENRIQUEZ PEREZ NO TIENE TALES DERECHOS PENSIONALES Y POR LO TANTO SU PROCEDER PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRA AL MARGEN DE LA LEGALIDAD. 50 FOLIOS. - |
| Municipio Fiscal Seccional   | 1 - BOGOTÁ, D.C.   |
| Unidad De Fiscalía           | 100041 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ   |
| Despacho                     | 1100142108 - ORDEN ECONOMICO - FRAUDE PROCESAL   |
| Estado De La Asignación      | 69 - FISCALIA 69   |
| Unidad De Enrutamiento       | VIGENTE  |
| Estado Del Caso              | DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ-OFCINA DE ASIGNACIONES - SECCIONALES BOGOTÁ  |
| Etapas Del Caso              | INACTIVO   |
|                              | INDAGACIÓN   |
| Personas Vinculadas Al Caso  |  |
| Calidad Documento            | DENUNCIANTE  |
| Número Documento             | CEDULA DE CIUDADANA  |
| Nombre                       | 21783922   |
| Departamento De Notificación | LLANO CARDONA CELMIRA DEL SOCORRO  |



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

63

|                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Municipio De Notificación    |                                |
| Dirección De Notificación    | [DESCONOCIDA]                  |
| Teléfono De Notificación     |                                |
| Calidad                      | INDICADO                       |
| Documento                    | CEDULA DE CIUDADANA            |
| Número Documento             | 4626451                        |
| Nombre                       | ENRIQUEZ PEREZ FRANCO HUMBERTO |
| Departamento De Notificación | Caica                          |
| Municipio De Notificación    | POPAYÁN                        |
| Dirección De Notificación    | [DESCONOCIDA]                  |
| Teléfono De Notificación     |                                |



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

64

|   |                      |                              |
|---|----------------------|------------------------------|
|  | <b>PROCESO PENAL</b> | Código:<br>FGN-50000-F-21    |
|   | <b>CONSTANCIA</b>    | Versión: 01<br>Página 1 de 1 |

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C. Fecha 17-03-2017 Hora: 

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 1 | 5 | 1 | 5 |
|---|---|---|---|

**1. Código único de la investigación:**

|      |   |           |   |         |   |                  |   |   |   |     |   |   |             |   |   |   |   |   |   |   |
|------|---|-----------|---|---------|---|------------------|---|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|
| 1    | 1 | 0         | 0 | 1       | 6 | 0                | 0 | 0 | 7 | 0   | 3 | 2 | 0           | 1 | 4 | 0 | 0 | 1 | 5 | 9 |
| Dpto |   | Municipio |   | Entidad |   | Unidad Receptora |   |   |   | Año |   |   | Consecutivo |   |   |   |   |   |   |   |

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha y hora se procede a analizar el escrito presentado por el togado JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, en su calidad de apoderado Externo de la UGPP, en donde solicita se de tramite al desarchivo de la carpeta de la referencia, indicando que le asiste el derecho a este desarchivo, toda vez que allega como nuevo elemento material probatorio, fotocopia de un informe de análisis pensional emitido por la Doctora JUDITH VERA PULIDO, en el cual como elemento nuevo se encuentra unos apartes jurisprudenciales, pues todo lo anterior se encuentra soportado en a misma carpeta y ya fueron objeto de valoración por parte de quien fungiera como fiscal 69 Seccional.

Pues dentro de los argumentos del togado se aprecia que las declaraciones que tienen en cuenta solo resaltan los apartes que más ajustan a las pretensiones de convertir el hecho en una conducta típica, y como quiera que no existe en materia probatoria nada nuevo que permita variar la apreciación realizada por el delegado Fiscal que emitió el archivo de las mismas, Adicionalmente esta Delegada Fiscal comparte dichos planteamientos se mantienen en firme el archivo provisional de las mismas.

En cuanto al primer punto esbozado por el togado en su escrito la Fiscalía comparte de pleno su apreciación, si bien es cierto las facultades otorgadas este ente acusador en el citado Art, 79 del código procesal colombiano no son absolutas y se puede dar el desarchivo cundo se cuenten con nuevos elementos materiales probatorios que permitan inferir la comisión de la conducta penal.

En cuanto al segundo punto Esta Delegada Fiscal Mantienen los Argumentos expuestos por el fiscal antecesor que librara la orden de archivo, de la presente carpeta pues realmente el proceso administrativo tienen ese control de legalidad inmerso en su mismo procedimiento, de otra parte seria hilar muy delgado dar credibilidad a unos testimonios y restarle fuerza a otros, sin conocer más allá del interés que para ello tuvieran cada uno de las personas citada..

En su tercer punto ahora bien quiere hacer valer el apoderado de la víctima que el dictamen ataca ahora la credibilidad y la fuerza de una declaración o de otra más aun para predicar y tachar de conducta delictiva la reclamación acá atacada, pues el dictamen a criterio de este Delegada Fiscal es no es claro ya que si bien en unos apartes de una de las declaraciones aportadas indican que la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, manifestó que le habían hecho invitación a ella sola sin su esposo, y este aparte no fue tenido en cuenta, en ese orden de ideas parece temerario dar credibilidad y valor a una declaración y a otra no sin hacer una valoración y análisis más detallado de las mismas.

Sea esta la oportunidad parar recordar al representate de la víctima, que la justicia penal no es otra instancia de la jurisdicción administrativa, ni con el accionar de un proceso penal se puede pretender dejar sin efectos reclamaciones de tipo administrativas las cuales traen inmerso controles de

DEPARTAMENT DE L'IMPÒSIT  
FISCALIA



|   |                      |                              |
|---|----------------------|------------------------------|
|  | <b>PROCESO PENAL</b> | Código:<br>FGN-50000-F-21    |
|   | <b>CONSTANCIA</b>    | Versión: 01<br>Página 1 de 1 |

legalidad en su momento procesal.

Por los motivos antes expuestos y teniendo en cuenta que si bien es cierto se aporta un dictamen, presuntivo, no se puede tener en cuenta como tal para desvirtuar los argumentos de la resolución de archivo, esta delegada fiscal comparte los argumentos esbozados por el fiscal antecesor en su resolución de archivo y mantiene el mismo, hasta no contar con un elemento contundente que indique la comisión de una conducta punible e investigable, tipificada y sancionada en nuestro ordenamiento penal.

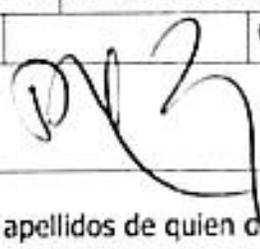
Entérese de esta decisión al doctor JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA y a su representada UGP, indicando que de no compartir la misma tienen a su disposición los mecanismos que la ley contempla.

En constancia se firma.

**3. Funcionario:**

|   |              |                     |                        |   |          |  |
|---|--------------|---------------------|------------------------|---|----------|--|
| Unidad  | Especialidad | Código Fiscal       | 0                      | 6 | 9        |  |
| Nombre y apellido del Fiscal: LUZ MARCELA RINCON RINCON |              |                     |                        |   |          |  |
| Dirección: CARRERA 33 NO. 18 - 33 PISO 1                |              |                     |                        |   | Oficina: |  |
| Departamento: CUNDINAMARCA                              |              |                     | Municipio: BOGOTA D.C. |   |          |  |
| Teléfono:   |              | Correo electrónico: |                        |   |          |  |

Firma,



Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

Firma,

OFICINA DE FISCALIA



1

Señora,  
**FISCAL 69 SECCIONAL.**  
**UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Y EL PATRIMONIO**  
**ECONOMICO**  
**CIUDAD.**

66

REF. RADICADO No. 1900160007032014-00159.  
**DENUNCIADO: FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ.**  
**DELITOS: FALSEDAD EN DOCUMENTO, FRAUDE PROCESAL Y**  
**ESTAFA EN EL GRADO DE TENTATIVA.**

**JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA**, identificado con C. de C. No. 14.214.013 de Ibagué, T.P. 114477 expedida por el C.S.J., Abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado Judicial de la Unidad de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social (**UGPP**), según poder que obra en la carpeta respectiva, el cual fue radicado el día 7 de marzo de 2016, me permito solicitar de manera respetuosa, reconsiderar la orden de archivo emitida el día 2 de enero de 2015, en el asunto de la referencia y en su lugar elaborar el respectivo Programa Metodológico e impulsar la indagación preliminar, con base en los siguientes aspectos:

#### **LOS HECHOS DE LA DENUNCIA:**

Brevemente recordar que los episodios que dieron origen a la denuncia presentada por la doctora **CELMIRA LLANO CARDONA** en representación de la **UGPP**, es que la Caja Nacional de previsión Social reconoció pensión de jubilación a la ciudadana **LIBIA ELENA DAZA BENDON**, con Resolución 15162 de Diciembre 18 de 1.995. La mencionada señora falleció el día 13 de enero de 2013 y el 17 de Agosto y 18 de septiembre de 2013, el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** identificado con CC No. 4.626.451, acudió a la **UGPP**, a solicitar reconocimiento de pensión de sobreviviente, argumentando calidad de compañero permanente de la causante.

Teniendo como antecedentes que la **CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL** fue desfinanciada a través de reiterados fraudes, se dispuso verificar la información suministrada por el peticionario para lo cual se destacó un Técnico Investigador del consorcio CYZA, quien en labores de campo Entrevistó a las señoras **MARIA ESTELLA ORJUELA, MARIA FERNANDA CAMPO DAZA, SOFIA BEDOYA, MARTHA LUCIA CERON PIAMBA, ESPERANZA PIAMBA Y AMANDA DAZA**, quienes al unísono manifestaron que la señora **LIBIA ELENA DAZA**, siempre vivió sola, que nunca tuvo compañero permanente.

#### **NATURALEZA JURÍDICA DE LA VICTIMA:**

De acuerdo con el Decreto 5021 de 2009 en su artículo 1º, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, en su naturaleza jurídica "Es una Entidad administrativa del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita

2016  
14 de marzo

al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007".

Así mismo, en los términos establecidos por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto Ley 169 de 2008, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - **UGPP**, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del régimen de prima media con prestación definida del orden nacional o de las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando.

De otra parte, la Entidad tiene por objeto efectuar, en coordinación con los demás Entes del Sistema de la Protección Social, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social, así como el cobro de las mismas.

Lo anterior traduce, que los bienes, efectos y caudales respecto de los cuales ejerce dirección la **UGPP** hacen parte del erario público y están sujetos en cuanto a su cuidado y administración a las leyes y reglamentos establecidos para su funcionamiento y debida protección, pero también deja claro que por disposición legal la **UGPP** se encarga del ejercicio de una función eminentemente pública y sus operaciones constituyen actuaciones administrativas, que por regla general se manifiestan en resoluciones, susceptibles de ser controladas por la jurisdicción contencioso administrativa. ✓

### **LOS FUNDAMENTOS DE LA ORDEN DE ARCHIVO:**

Se fundamenta en las facultades conferidas en el art. 79 del C.P.P., que dice: "Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación".

"Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal".

Partiendo de esta base, la Fiscalía desde su perspectiva plasmó entre otros argumentos, que existe una serie de hechos que no permiten hablar de conducta de Fraude Procesal, porque no hay evidencia que el denunciado haya recibido suma de dinero alguna como consecuencia de su petición de sustitución pensional ante la **UGPP**, siendo pertinente recordar que para que exista la conducta descrita por el denunciante, requiere de la materialidad de la acción a través de hechos que generen engaño o error por parte del funcionario que conoce del asunto y en el presente caso se vislumbra que la Entidad puede revocar el Acto Administrativo mediante el cual se halla reconocido la calidad de compañero permanente.

Refiere, igualmente que la corte Constitucional ha hecho énfasis en la facultad otorgada para revocar Actos Administrativos cuando están basados en afirmaciones que falten a la verdad y para el efecto, transcribe apartes de una Sentencia referida concretamente al artículo 19 de la ley 797 de 2003.

Menciona que el artículo 453 del Código Penal, exige que para que el medio fraudulento pueda inducir en error al funcionario, que para el caso en estudio pertenece a la rama administrativa del poder público, debe tener aptitud para engañar, esto es, que sea de tal entidad que supere el juicio al que podría ser sometido ese elemento por parte del funcionario público al momento de evaluarlo, aspecto que no se da porque la simple solicitud pensional presentada, no constituye medio fraudulento idóneo con la potencialidad para lograr el fin propuesto, que es obtener Sentencia, Resolución o Acto Administrativo contrario a la ley, cuando de otra parte la UGPP cuenta con un grupo especial encargado de hacer estudio de veracidad del contenido de la solicitud de sustituciones pensionales a través de labores técnicas de investigación.

#### FUNDAMENTOS DE LA PETICION:

El artículo 79 de la ley 906 de 2004, en el cual fundamenta el funcionario de turno la Ordenen de Archivo, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1154-05 de 15 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, en el entendido que la expresión "motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito", corresponde a la tipicidad objetiva y la decisión del fiscal deberá ser motivada y comunicada al denunciante y al Ministerio Público para el ejercicio de sus derechos y funciones.

A los análisis del Despacho hoy a su cargo, quiero manifestarle su señoría con el debido respeto, que resultan fuera de contexto y se alejan de los condicionamientos que señala la sentencia C- 1154 de 2005, para sustentar una orden de archivo, sobre la base entre otros fundamentos, que no se evidencia que el denunciado haya recibido suma de dinero alguno como consecuencia de la petición de sustitución Pensional, que la corte Constitucional ha enfatizado respecto de las facultades que otorga el artículo 19 de la Ley 797 de 2002, para revocar los Actos Administrativos cuando se hayan basado en mentiras o que la solicitud por sí sola no constituye elemento idóneo para engañar al funcionario encargado de asumir la decisión, o en últimas, que la Entidad cuente con un grupo Especial para realizar labores de verificación del contenido de las solicitudes de sustitución pensional, porque su señoría para que se estructure el delito de **FRAUDE PROCESAL** no se requiere que el sujeto activo obtenga el resultado propuesto.

Veamos que el artículo 453 del Código Penal, señala: "El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o Acto administrativo, contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años..."

La HH. Corte Suprema de Justicia, en sus sendos pronunciamientos ha sostenido que, para tipificar el injusto de Fraude Procesal, "sólo basta con **pretender engañar** a quien tiene a su cargo, la función de emitir resolución, dictamen o cualquier otro pronunciamiento sin que sea necesario conseguir como tal el resultado de que se trata, **pues es un delito de mera conducta**", es decir que no es necesario obtener el resultado pretendido como se afirma equivocadamente por parte del señor Fiscal que en su momento asumió la decisión de Archivar.

Tampoco se puede sustentar la orden de archivo con base en que la Entidad receptora de la documentación, cuente con un grupo Especial encargado de verificar la veracidad de las afirmaciones en que se basa el peticionario para postularse a un derecho que no le pertenece, porque en nada mengua su intencionalidad de engañar a la Administración con la exclusiva finalidad de obtener un resultado que a la postre le beneficia.

El señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ** por el simple hecho de haber presentado ante la administración Pública la solicitud de Reconocimiento Pensional con manifestaciones que alteran la verdad, se encuentra incriminado en el delito denunciado, contrario a lo planteado por el señor Fiscal, porque de cantera resulta que su propósito no era otro, que obtener un Acto Administrativo contrario a derecho, precisamente el reconocimiento de la sustitución de la pensión, en condiciones que él sabe, no es merecedor, porque está totalmente descartado que tuviera la calidad de compañero permanente de la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, según se pudo establecer a través de las averiguaciones desarrolladas por el Técnico investigador de cyza, que dejan sin respaldo probatorio lo afirmado bajo la gravedad del juramento tanto por el peticionario en su declaración extra proceso vertida en la Notaría Tercera de Popayán el día 6 de febrero de 2013 y la del señor **RODRIGO ENRIQUE GOMEZ**, que fueron aportadas como soporte, ante la Entidad receptora de la documentación. De suerte, que tampoco es cierto que hubo solo una simple petición, porque estaba acompañada de soportes con manifestaciones que deforman la verdad.

Respecto de la idoneidad que comenta como argumento para disponer el archivo, qué más eficaz, señora Fiscal, que las declaraciones extra procesos, rendidas bajo la gravedad del juramento donde aducen que hubo convivencia con la causante, que son precisamente los documentos que se exigen para demostrar la calidad alegada, pero que a la postre no es más que un contenido orquestado por el denunciado, con el cual pretende demostrar los presupuestos para acceder a la prestación económica consagrada en los Artículos 46 y 47 de la ley 100 de 1.993, modificado por los canones 12 y 13 de la ley 797 de 2003.

El señor Fiscal no tuvo en cuenta, que la falsa representación de la realidad empleada por el denunciado, constituyen artificios falaces encaminados a generar error para obtener un provecho económico para sí y en contra de los intereses del Estado, lo cual lo coloca inmerso en los elementos que objetivamente constituyen la tipificación del delito de **ESTAFA** según la descripción que en abstracto trae el Artículo 246 de la misma codificación que se torna agravado por mandato del Artículo

247 ibidem, al que igualmente le restó importancia, no obstante que estos son actos hábilmente preparados y bien concebidos capaces de inducir en error, que repito configuran el delito contra el patrimonio del Estado.

La Corte Constitucional en Sentencia C-396 de 2007 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra) señaló que "la búsqueda de la verdad como valor, principio y derecho constitucional tiene su origen en la necesidad de alcance y realización de la justicia, que es una función primordial para el Estado Social y Democrático de Derecho, que surge de los artículos 2º, 229 y 230 de la Carta. Ellos le garantizan el derecho de todas las personas de acceder a la administración de justicia y obtener una sentencia de acuerdo con la ley y la Constitución..." En el sub lite, no se desplegó ninguna actividad judicial ni el más exiguo esfuerzo en búsqueda de establecer la veracidad de los hechos puestos en conocimiento del Ente Investigador.

En Sentencia 520 A de 2009, la máxima Magistratura Constitucional, refiriéndose al tema, dejó plasmado lo siguiente: "...El acceso a la justicia supone entonces, (i) el derecho ser oído en un juicio en el que sus razones sean tenidas en cuenta -defensa e igualdad en el acceso a la administración judicial -; (ii) el derecho a contar con un tribunal competente, imparcial e independiente para el efecto, y (iii) el derecho a una decisión judicial como resultado de un proceso en el que se han respetado las garantías procesales establecidas por la ley. La autoridad prevista por el sistema legal del Estado para el efecto, debe decidir entonces sobre los derechos de toda persona que interponga ese recurso; lo que conlleva efectuar una determinación entre los hechos y el derecho - con fuerza legal - que recaiga y trate sobre un objeto específico. Así mismo, el derecho a un recurso judicial efectivo incluye la obligación de investigar, identificar y sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. **No cumplir con tales garantías, significa una denegación de justicia, proscrita por los tratados internacionales...**" Y continua la corte: "...En efecto, cuando el fiscal ordena el archivo de las diligencias en los supuestos del artículo 79 acusado, "no se está ante una decisión de política criminal que, de acuerdo a unas causales claras y precisas definidas en la ley, permita dejar de ejercer la acción penal, sino que se está en un momento jurídico previo: la constatación de la ausencia de los presupuestos mínimos para ejercer la acción penal. **El archivo de las diligencias corresponde al momento de la averiguación preliminar sobre los hechos y supone la previa verificación objetiva de la inexistencia típica de una conducta, es decir la falta de caracterización de una conducta como delito...**" (Resaltado es mío).

En caso similar, la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado **EYDER PATIÑO CABRERA** dicto sentencia SP16843-2014 Radicación N° 41.360, (Aprobado Acta N° 428), el diez de diciembre de dos mil catorce. Sostuvo:

"...No cabe duda que la información consignada en las declaraciones Extra juicio allegadas por G. M. B. R. al procedimiento administrativo de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y las rendidas durante

la visita domiciliaria practicada a la vivienda de la misma sirvieron como medio fraudulento idóneo para generar, en el Jefe del Departamento de Protección Laboral y la Gerente de la Seccional de Norte de Santander del Instituto de Seguros.

Para la Sala es diáfano que el comportamiento desplegado por G. M. debe ser objeto de reproche penal porque no solo agotó toda la conducta descrita en el tipo penal sino que fue realizada con conocimiento manifiesto de la ilegalidad de su proceder, al punto que hubo de persuadir a quienes le sirvieron de testigos para que expresaran bajo juramento lo que ella les pidió que dijeran en aras de abrogarse un derecho pensional que sabía que no le asistía porque no había logrado consolidar la calidad de compañera permanente, en los términos de ley.

Estos razonamientos nos llevan a la conclusión señora Fiscal, que en el caso cuya atención nos ocupa, resulta menester que su despacho disponga la recolección de los elementos materiales de prueba y las evidencias físicas, que permitan demostrar que indudablemente estamos en presencia de los elementos que constituyen los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, FRAUDE PROCESAL Y ESTAFA EN EL GRADO DE TENTATIVA, que no pueden quedar en la impunidad, máxime cuando se han puesto en riesgo intereses de la colectividad.

En un Estado Social, de derecho donde impera una misma norma erga omnes, no se puede contemplar la posibilidad que lo que para la Corte Suprema de Justicia constituye delito y debe ser castigado, para la Fiscalía simplemente llanamente no tiene relevancia en el terreno del derecho Penal.

Adjunto a la presente solicitud, Análisis pensional emitido por la Dra. **JUDITH VERA PULIDO** Profesional especializado de la subdirección jurídica pensional de la UGPP, respecto de la petición de pensión de sobreviviente presentada por el denunciado **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ**.

Cualquiera que sea su decisión, solicito señora Fiscal que me entere y autorice la expedición de fotocopia, con el fin de determinar el derrotero a seguir, respecto de la denuncia.

Recibo comunicaciones en la **Carrera 107 D No. 65B -57 piso 3, Barrio LAS MERCEDES NORTE** de la Ciudad de Bogotá, teléfono 4869204, celular 3112344196, [jcarleo08@hotmail.com](mailto:jcarleo08@hotmail.com).

Atentamente,



**JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA.**  
C.C. No. 14.214.013 de Ibagué.  
T.P. 114477 C.S.J.  
APODERADO EXTERNO UGPP.

Bogotá D.C., 23 de enero de 2017

Radicado: 201711100167131



Doctor  
**JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA**  
Apoderado Externo de la UGPP  
Carrera 107 D N.º 65B-57 PISO 3  
Bogotá D.C

**MARCO DE REFERENCIA**

|                         |  |
|-------------------------|--|
| ASUNTO:                 | ANÁLISIS PENSIONAL PARA DESARCHIVO DE DENUNCIA         |
| RADICADO N°:            | CE-000454  |
| PROCESO N°:             | 0190016000703 201400159                                |
| DESPACHO:               | FISCALÍA 140 DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO |
| FONDO:                  | CAJANAL  |
| CAUSANTE/ CC N°:        | LIBIA ELENA DAZA RENDON CC 25.308.792                  |
| DENUNCIADO:             | FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PÉREZ CC 4.625.451            |
| TIPOLOGÍA DEL HALLAZGO: | PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES                              |
| DELITO:                 | FRAUDE PROCESAL  |
| CÓDIGO DE ARCHIVO:      | 1110.120.0.900.EXP.0454                                |
| ID:                     | 2014-000454  |
| REGISTRO SYSMAN:        | 3146   |

Estimado Doctor Granados,

**I) SU SOLICITUD**

Respecto a su solicitud la cual indica: *Doctora Buena tarde. Estoy revisando el Registro 3146 y evidentemente la copia de la orden de archivo está subida el día 1 del corriente mes y la pieza fue entregada en el FUIID de este mes. Es que hubo demora en encontrar primero la carpeta porque el poder me lo entregaron para Popayán para una Fiscalía de Seguridad Pública. Luego que ubiqué la carpeta ya estaba archivada, solicité la copia del ARCHIVO pero la Fiscalía 69 seccional estaba en inventario y hasta cuando llegaron los nuevos funcionarios me hicieron entrega de la copia que inmediatamente subí al aplicativo. Me di también a la tarea de obtener copia de la denuncia, porque el abogado anterior había ingresado solamente la primera hoja de la denuncia. Lo tengo en turno para documentar solicitud de DESARCHIVO y si la Entidad tiene evidencias que me pueda reportar, me serán de mucha utilidad. Cualquier información adicional, con gusto...*

**II) RESPUESTA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA PENSIONAL**

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 1B (Bogotá)  
Línea Gratuita Nacional: 018000 423423 Línea Bogotá: (1) 4926090  
www.ugpp.gov.co

MINHACIENDA



Con el fin de dar respuesta a su solicitud, respecto a lo requerido por usted le allego las siguientes pruebas documentales.

1. Copia de la Resolución N.º 15152 del 18 de diciembre de 1995 mediante el cual la extinta CAJANAL reconoció una pensión gracia a la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON.
2. Registro Civil de Defunción N.º 07125223 indica que la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON, falleció el 13 de enero de 2013.
3. Dictamen de Seguridad CYZA de fecha 30 de Septiembre de 2013 TICKET: 76831.
4. Copia de correo certificado remitido al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, respecto a la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.
5. Copia del Auto ADP 014607 del 06 de noviembre de 2013.
6. Copia de Dictamen de Seguridad CYZA de fecha 10 de octubre de 2013.
7. Copia de informe investigativo N.º 3180 del 25 de octubre de 2013.
8. Copia de acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de la Notaria Tercera de Popayan, rendida por El señor RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.339.957 de San Pablo el 06 de febrero de 2013, mediante el cual declara: *"...conoce de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la la señora LIBIA ELENA DAZA RENDON , quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolivar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán , muerte natural ya que fuimos amigos y vecinos por este conocimientos se y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora LIBIA ELENA DAZA REDON, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna.*
9. Declaración de FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ quien se identificaba con la ciudadanía N.º 4.625.451, mediante el cual ante la Notaria Tercera del Circulo de Popayán el 09 de agosto de 2013 , declaro *"...Docente pensionado de estado civil Soltero y no tengo ningún impedimento para declarar que la pensión mencionada me la cancela el Fondo de Pensiones FOPEP, dicha pensión se denomina pensión gracia..."*
10. Copia del formulario único de solicitudes prestacionales
11. Copia de acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de la Notaria Tercera de Popayan de fecha 16 de septiembre de 2013.

Estudiando el caso y analizando los documentos obrantes en el expediente pensional de la causante LIBIA ELENA DAZA RENDON, es clara la intención del señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, de inducir en error a los funcionarios de la UGPP por medio declaración extrajuicio con información falsa para obtener de la Administración Acto Administrativo para el disfrute de una pensión de sobreviviente teniendo en cuenta los documentos que requiere esta Unidad a un beneficiario, para solicitar la pensión de sobrevivientes:

**Causante y/o Titular del derecho**

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| Formulario (inicio de solicitudes prestacionales) | Debe estar debidamente diligenciado y presentado en original. |
| Registro Civil de Defunción                       | Copia Auténtica tomada del Original.                          |

**Para cónyuge y/o compañero permanente**

|   |   |
|---|---|
|   |   |
| Partida eclesiástica de bautismo, si el solicitante nació antes del 15 de junio de 1938               | Copia auténtica tomada del original.  |
| Registro Civil de Nacimiento del solicitante, si el solicitante nació después del 15 de junio de 1938 | Copia auténtica tomada del original.  |
| Fotocopia del documento de identidad  | En fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%. Este documento es opcional siempre y cuando la solicitud y los documentos soportes presentados ante la entidad, registren los datos de nombres, apellidos y No. de identificación igual a como parece en la cédula de ciudadanía. |
| Partida eclesiástica de Matrimonio o Registro Civil de Matrimonio                                     | Copia auténtica tomada del original, del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Si es posterior, Registro Civil de Matrimonio.   |



la unidad

DE GESTIÓN FUNCIONAL Y FINANCIERA

Declaración juramentada de convivencia

Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia (desde - hasta) con el causante. En original con firma y huella.

Conforme a lo requisitos enlistados anteriormente, la declaración juramentada es uno de los requisitos indispensables para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, por tanto resulta descabellada la apreciación de la fiscalía al decir que no allegó documentos para inducir en error a esta Entidad.

Se dice del medio fraudulento (para el fraude procesal), debe tener especial connotación e idoneidad, así como la aptitud o fuerza necesaria para incidir en el razonar del funcionario, convencándolo de una situación distante de la realidad. Argumenta el funcionario que recibida la solicitud de reconocimiento, la Entidad realizó el correspondiente estudio de la misma, con el cual se logró vislumbrar la falta de convivencia durante los cinco últimos años anteriores al fallecimiento del causante; siendo necesario analizar la lesividad del comportamiento, ya que el tipo penal exige en el medio artificioso o ardid, una entidad significativa; continua argumentando: *"... no podemos pregonar que estamos frente al medio idóneo que exige el tipo penal del fraude procesal, no podemos decir que estos tuvieran siquiera la aptitud o la fuerza necesaria para incidir en el razonar del sujeto pasivo de la conducta, no podemos decir que con ellos se hubiera podido ni tan siquiera sustraerse a una verdad específica, para introducir, en su defecto, una convicción distante de la realidad (...) de ellos se sigue que el bien jurídico de la Administración de Justicia ni tan siquiera, fue de la entidad que hubiera podido poner en peligro el bien jurídico protegido, tan solo resultó transgredido en una mínima proporción, y que por su irrelevante significación ante la sociedad corresponde en este momento procesal dar por terminada la investigación (...) es que si bien la conducta es típica y antijurídica desde el punto de vista formal, no producen daño efectivo a bien jurídico..."*

*Basta lo anterior para concluir sin mayores elucubraciones que, el delito de Fraude procesal denunciado se configuró en el mismo momento en que se la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Como se puede leer, razón por la cual no se entiende por qué la Fiscalía no emitió un programa metodológico que lograra determinar o no las presuntas irregularidades que producirían un grave resultado, de ser tenidos en cuenta los documentos al momento de decidir la solicitud pensional.*

De otro lado, no se está de acuerdo con el funcionario cuando manifiesta que no hubo afectación, porque en la denuncia penal, no se menciona la concreción de pagos, ni se señalan valores en donde se haya logrado el detrimento del erario público. Por otro lado no se daría por sentado que el ente investigador definitivamente no realizaría trabajo alguno de investigación para determinar la presunta comisión de un delito.

*Huelga manifestar que esta entidad de tipo público, requiere de la ayuda y colaboración de los entes investigadores y juzgadores, a fin de que se realice una investigación de fondo y se logre precisar, determinar*

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 1B (Bogotá)  
Línea Gratuita Nacional: 018000 423423 Línea Bogotá: (1) 4926090  
[www.ugpp.gov.co](http://www.ugpp.gov.co)

MINHACIENDA

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
THE BORNERS BRUNDA



la unidad

DE DESARROLLO SOCIAL Y FINANCIERAS

9 364

y decidir, que no cumple con el requisito del inciso A del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 el cual establece “el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; y por tal razón, no tendrá los efectos jurídicos que se quieren hacer valer ante la entidad. Tener los resultados contrarios, es decir, omitir investigar y dejar latente esta irregularidad que produce efectos jurídicos, promueve que la entidad una y otra vez caiga en engaños por parte de ciudadanos inescrupulosos que quieren defalcicar la administración.

Finalmente traigo a colación un pronunciamiento de la sentencia C 1164 de 2000 frente al FRAUDE PROCESAL:

*(...) El fraude procesal es el delito autónomo y no derivado y por ende, la determinación de la ilegalidad de la sentencia es absolutamente irrelevante para la consumación del ilícito que para el ilícito solo requiere como típicamente se colige de su simple lectura que se produzca la inducción al error para obtener una decisión ilegal, y no que esta decisión contraria a la ley efectivamente se produzca(...)*

Así mismo la Corte Suprema de Justicia, dando relieve a la posición del Ministerio Público en sentencia proferida el 19 de enero de 2006 dentro del proceso 23413 MP Dr Álvaro Orlando Pérez Pinzón:

*“... que el bien jurídicamente tutelado de la administración de justicia estuvo en peligro efectivamente, y sin justa causa pues dichos testimonios engañosos revestían potencialidad e idoneidad para la obtención de fines legales e injustos a favor de Gustavo Ramos (demandado en el proceso laboral), finalidad que se vio truncada por la existencia y apreciación de otros medios de convicción que lo desvirtuaron, impidiendo que se dictara una providencia contraria a derecho y en perjuicio de (...)”*

En ese entendido se distinguen dos situaciones respecto del tipo penal:

1. Debe producirse la inducción en error para obtener una decisión judicial o administrativa y
2. No necesariamente se debe producir una decisión contraria a derecho.

*De lo anterior se colige con facilidad que no es lo mismo la inducción en error que la producción de lo pretendido, es decir de la decisión contraria a derecho, pues este es un delito autónomo, por tanto, lo que se debe valorar al momento de analizar la “inducción en error” es la idoneidad de los medios utilizados para pretender hacer incurrir en error, no se puede predicar tal calidad en virtud del resultado.*

#### CONSIDERACIONES

Conviene iniciar la resolución de este asunto, considerando determinar si en el presente caso le asiste derecho a la pensión de sobrevivientes al señor FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, en calidad de cónyuge o compañero permanente, para lo cual es preciso tener en cuenta la normatividad vigente al momento del fallecimiento de la señora LIBIA ELENA DAZA BEDON, ocurrida el 13 de enero de 2013, es decir en vigencia de Ley 797 de 2003.

Centro de Atención al Ciudadano  
Calle 19 No 68A - 1B (Bogotá)  
Línea Gratuita Nacional: 018000 423423 Línea Bogotá: (1) 4926000  
www.ugpp.gov.co

MINIACIENDA



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



la unidad

DE RELACIONES LABORALES Y PENSIONALES

**ARTICULOS 46 Y 47 DE LA LEY 100 DE 1993 MODIFICADOS POR LA LEY 797 DE 2003:**

Artículo 12. El artículo 46 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

*Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiera cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:*

*Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.*

*El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.*

Artículo 13. El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

*Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:*

*a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (negrita y subrayado fuera de texto)*

*b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente superstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).*

*Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.*

*En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de la correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante.*

La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente; Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional C-1035 de 2008, en el entendido de que además de la esposa o esposo, serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

#### La sentencia C 1094 de 2003

\* ... la Corte encuentra que, en principio, la norma persigue una finalidad legítima al fijar requisitos a los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual no atenta contra los fines y principios del sistema. En primer lugar, el régimen de convivencia por 5 años sólo se fija para el caso de los pensionados y, como ya se indicó, con este tipo de disposiciones lo que se pretende es evitar las convivencias de última hora con quien está a punto de fallecer y así acceder a la pensión de sobrevivientes.

Además, según el desarrollo de la institución dado por el Congreso de la República, la pensión de sobrevivientes es asignada, en las condiciones que fija la ley, a diferentes beneficiarios (hijos, padres y hermanos inválidos). Por ello, al establecer este tipo de exigencias frente a la duración de la convivencia, la norma protege a otros posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual está circunscrito dentro del ámbito de competencia del legislador al regular el derecho a la seguridad social."

#### V) CONCLUSIONES

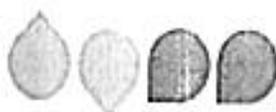
Estudiando el caso y analizando los documentos obrantes en el expediente pensional de la señora LIBIA ELENA DAZA BARON, se estima que las nuevas pruebas encontradas tienen incidencia dentro de la denuncia promovida contra FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ, con el fin de solicitar el desarchivo del proceso penal, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 90E de 2004.

Conforme a lo anterior se procede a la entrega del presente análisis al apoderado externo JOSE LEONEL CARDOZO OYOLA, para los fines que estime pertinentes.

**OBSERVACIÓN:** Se aclara que este Análisis Jurídico, es realizado por el Grupo Interno de Trabajo de Penales de la Unidad y **NO ES VINCULANTE** para las demás Áreas de la Entidad, y se realiza con la finalidad de poder encontrar una presunta conducta penal.

Art. 28 de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece "Este concepto se rinde en los términos del Artículo 28 de la Ley 1437 que establece: ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. «Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:» Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

#### VI) FUENTES DE CONSULTA



**la unidad**

DE GESTIÓN TECNOLÓGICA Y FINANCIERAS

La presente información fue extraída de los sistemas de información de la Unidad (CROMASOFT, SYSMAN).

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordial saludo,

*J. Vera Pulido*  
**JUDITH PAOLA VERA PULIDO**

Profesional Especializado Oficina Penal

Subdirección Jurídica Pensional

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

Revista *El Comercio* número 23012017

Serie Documental Comunicaciones Oficiales

Subserie: 00604

Tipo Documental: Comunicaciones Oficiales - Anexo personal

Anexo: (93) fotos

# República de Colombia

Ministerio de Justicia - Departamento de Notarías  
Código de seguridad para diligencias notariales



## ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

-Decreto 1557 de 1989 y art. 299 Decreto 2282 de 1989-

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Circuito Notarial de Popayán, compareció: **RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 5.339.957 de San Pablo, con el fin de rendir **DECLARACIÓN EXTRAPROCESO**, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Interrogado sobre sus **GENERALES DE LEY**, **MANIFESTÓ**: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 4 Norte No 73 BN - 28 Villa del Norte de Popayán (Cauca), de estado civil Casado, de Profesión u oficio Docente, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. Y **DECLARÓ**:-----

Que conoci de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolívar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán (Cauca), muerte natural, ya que fuimos amigos y vecinos, por este conocimiento se y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ PEREZ**, identificado con C.C. No. 4.625.451 de Bolívar, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartiendo techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna. A mi juicio su compañero permanente **FRANCO HUMBERTO ENRIQUEZ**

PEREZ, posee los derechos a reclamar lo que corresponda. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual el suscrito Notario da fe.

**ADVERTENCIA: AL DECLARANTE SE LE ADVIERTE QUE DEBE LEER CON CUIDADO SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, PUESTO QUE UNA VEZ AUTORIZADA POR EL NOTARIO, ESTA NO SERA MODIFICADA, NI ADICIONADA, NI COMPLEMENTADA.**

Hoja de Seguridad: \$ 642.00  
Derechos: \$9.990.00 Resolución 11439 de 29 de diciembre 2011.  
IVA : \$1.598.00

EL DECLARANTE:

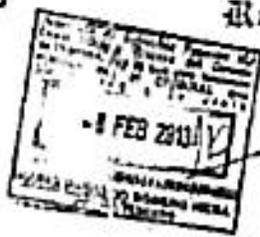
RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ



MARIO OSWALDO ROSERO MERA  
NOTARIO TERCERO



NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN  
LA PRESENTE DILIGENCIA SE SURTIÓ POR  
PETICIÓN EXPRESA DEL COMPARECIENTE



34  
H2

**ACTA DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES**

Decreto 1557 de 1999 y art. 799 Decreto 2202 de 1999.

Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), ante mí **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Circuito Notarial de Popayán, compareció **RODRIGO ENRIQUEZ GOMEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 5.329.957 de San Pablo, con el fin de recibir **DECLARACION EXTRAPROCESAL**, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontánea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento bajo la gravedad del juramento y a sabidas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. Interrogado sobre sus **GENERALES DE LEY**, MANIFESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la Carrera 4 Norte No 72 B1 - 28 Vda del Norte de Popayán (Cauca), de estado civil Casado, de Profesión u oficio Docente, y, que no tiene ningún impedimento para declarar. **Y DECLARÓ:**

Que conoció de vista, trato y comunicación por espacio de 32 años a la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 25.308.792 de Bolívar, fallecida el 13 de enero de 2013, en Popayán (Cauca), mujer natural, ya que fuimos amigos y vecinos, por este conocimiento de y me consta que estaba conviviendo en unión libre de forma continua y permanente durante 32 años aproximadamente, con el señor **FRANCO HUNBERTO ENRIQUEZ PEREZ**, identificada con C.C. No. 4.625.457 de Bolívar, y convivieron juntos bajo el mismo techo compartido techo, lecho y mesa, de forma continua y permanente existiendo así entre ellos unión marital de hecho hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que la señora **LIBIA ELENA DAZA BEDON**, no tuvo hijos matrimoniales, ni extramatrimoniales, ni reconocidos o por reconocer no tuvo descendencia alguna. A mi juicio su compañero permanente **FRANCO HUNBERTO ENRIQUEZ**

Notaría Tercera de Popayán, Cra. 2 No. 2 - 15 Tel. 8226012

Modelo de conformidad con las disposiciones de Decreto No. 2202 de 1999.

• •

23  
24  
25  
26  
27

3

4



78

Bogotá, D. C. Abril 04 de 2017  
DSF UOE F-69 No. 00137

Doctor  
**JOSE LEONARDO CARDOZO OYOLA**  
Carrera 107 D No.65B – 57 Piso 3  
Barrio La Mercedes Norte  
Bogotá

Asunto: Solicitud Desarchivo  
Radicado: 110016000703201400159

Respetado doctor Cardozo:

De manera atenta para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su solicitud de desarchivo del proceso de la referencia allegada a este Despacho Fiscal, de manera atenta remito en dos folios la respuesta del caso que nos ocupa.

Cordialmente



**LUZ MARCELA RINCON RINCÓN**  
Fiscal 69 Seccional  
Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico  
y Orden Económico  
Anexo lo enunciado 2 folios

FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

